



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **084**

(12 MAY 2021)

“Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-118953 del 21 de diciembre de 2005, las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. Y CARBONES DE LOS ANDES – CARBOANDES S.A. - solicitaron la sustracción definitiva de 1.196,9 ha de la **Reserva Forestal Serranía de Los Motilones** para el desarrollo del proyecto de *“Explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena”*, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar.

Que este Ministerio, a través de la **Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006**, ordenó la sustracción de una superficie de 213 hectáreas de la Reserva Forestal Los Motilones, declarada por la Ley 2 de 1959, para la ejecución del Contrato Minero No. 056/90, para continuar las actividades de explotación minera de carbón en la mina Cerrolargo, localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, por parte de la empresa DRUMMOND LTD., y se estableció la correspondiente compensación forestal, en el marco del expediente **SRF LAM 3830**.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de 1.196,9 hectáreas** de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones para el desarrollo del proyecto en mención, por parte de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S.A., CARBONES DE LOS ANDES S.A. - CARBOANDES S.A., Y CARBONES DE LA JAGUA S.A, en el marco del expediente **SRF 005**.

Que, mediante la **Resolución No. 209 del 09 de febrero del 2007**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó la sustracción de 488 hectáreas y 0,4 metros cuadrados de la Reserva Forestal Nacional de los Motilones, establecida

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

por la Ley 2 de 1959, para el proyecto Cerro Largo de explotación minera, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, por solicitud de la empresa CARBONES DEL NORTE DEL CESAR S.A. - NORCARBON S.A., en el marco del expediente **SRF 006**.

Que con la **Resolución No. 210 del 9 de febrero de 2007**, este Ministerio sustrajo de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.092 hectáreas, para iniciar la explotación minera de carbón en el Sector Cerro Largo Sur, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, por parte de la empresa C.I. CARBONES DEL CARIBE S. A., y se estableció la correspondiente compensación forestal, en el expediente **SRF 008**.

Que, mediante la **Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008**, este Ministerio aceptó la propuesta de compensación forestal presentada por las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. – CMU S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, en cumplimiento de lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la **Resolución No. 1841 del 15 de septiembre de 2006**, el artículo tercero de la **Resolución No. 208 del 9 de febrero de 2007**, el artículo tercero de la **Resolución No. 209 de febrero 9 de 2007**, el artículo tercero de la **Resolución No. 210 del 9 de febrero de 2007**, el artículo sexto de la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2007 y el artículo segundo de la Resolución No. 302 del 17 de febrero de 2006, modificadas por las Resoluciones No. 1459, 1456, 1457, 1458, 1453 y 1452, correspondientes a sustracciones de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones, licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal.

Que, a través del **Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009**, modificado mediante el Auto 2212 de 17 de julio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT-, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, realizó seguimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1465 de 2008, señalando algunos requerimientos para las empresas DIAMOND COAL., C.I NORCARBON SA., CONSORCIO MINERO UNICO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTDA y C.I PRODECO.

Que posteriormente el MAVDT expidió el **Auto No. 1029 del 12 de abril de 2011**, mediante el que efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1465 de 2008, acto administrativo que fue modificado y aclarado a través del Auto No. 814 del 22 de marzo de 2012.

Que, mediante el **Auto No. 1845 del 15 de junio de 2012**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- realizó seguimiento al cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se derivan del Programa de Compensación Forestal por la Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, así como los demás actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental.

Que, mediante el **Auto No. 2166 del 12 de julio de 2013**, la ANLA realizó control y seguimiento para establecer el estado de cumplimiento y avance actual del Plan de Compensación Forestal, aprobado en conjunto a las empresas VALE COAL COLOMBIA (hoy en cabeza de COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III S.A.S.), C.I. NORCARBON S.A.S., CMU S.A., CET S.A., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y DRUMMOND LTD., a través de la Resolución No. 1465 de 2008 por la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de Serranía de los Motilones.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Que, mediante el radicado No. 8210-2-5865 del 25 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informar sobre las actuaciones relacionadas a las obligaciones de la Resolución No. 1465 de 2008, con el propósito de que este Ministerio sea quien realice el seguimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-9180 del 26 de febrero de 2014, la empresa COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III S.A.S., remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- las alternativas propuestas para complementar el Plan de Compensación conjunto, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No.1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-9091 del 26 de febrero de 2014, la empresa C.I. PRODECO S.A., remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las alternativas propuestas para complementar el Plan de Compensación conjunto, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-9178 del 26 de febrero de 2014, la empresa COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las alternativas propuestas para complementar el Plan de Compensación conjunto, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-9344 del 27 de febrero de 2014, la empresa DRUMMOND LTDA, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las alternativas propuestas para complementar el Plan de Compensación conjunto, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-9600 del 28 de febrero de 2014, la empresa C.I NORCARBON S.A, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las alternativas propuestas para complementar el Plan de Compensación conjunto, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-36797 del 18 de julio de 2014 las empresas mineras C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, CARBONES EL TESORO S.A., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA y NORCARBON S.A., remitieron a la ANLA, información complementaria a la alternativa 1 dentro del conjunto de alternativas presentadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través de la comunicación No. 8210-E2-29700 del 03 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitó a las Empresas Mineras C.I NORCARBON S.A.S., DRUMMOND LTDA., y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S., informar sobre las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-46967 del 04 de septiembre de 2014, las empresas mineras C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA y

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

NORCARBON S.A.S., remitieron a la ANLA algunas precisiones relacionadas con la propuesta de información complementaria presentada mediante comunicación radicada con No. 4120-E1-36797 del 18 de julio de 2014.

Que, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-31831 del 16 de septiembre de 2014, la ANLA informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, sobre el proceso de seguimiento y control adelantado al Plan de Compensación Forestal por la sustracción de área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones y remitió la evaluación realizada a la propuesta de ajuste a las obligaciones inicialmente adquiridas en el Plan de Compensación aprobado mediante Resolución No.1465 de 2008.

Que, a través de oficio No. 8210-E2-33312 del 26 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la ANLA el traslado de la información que reposaba en el expediente LAM 3830 que tuviera relación con la sustracción de la Reserva Forestal de Los Motilones.

Que, mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-34576 del 7 de octubre de 2014, la ANLA trasladó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la comunicación enviada por las empresas mineras mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-46967 del 04 de septiembre de 2014.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-35568 del 15 de octubre de 2014, las empresas mineras C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S. III LTDA, DRUMMOND LTDA y NORCARBON S.A.S., remitieron a la DBBSE información sobre las acciones desarrolladas en el marco del Plan de Compensación Forestal en la Serranía del Perijá en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.1465 de 2008.

Que, por medio del radicado 4120-E2-62934 del 01 de diciembre de 2014, la ANLA allegó en medio magnético información del expediente LAM 3830 que abarca a su vez documentación asociada a la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del **Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014**¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1465 de 2008, requiriendo a las empresas VALE COAL COLOMBIA LTDA (hoy en cabeza de COLOMBIA NATURAL RESOURCES III S.A.S.), EMCARBON S.A., NORCARBON S.A.S., CONSORCIO MINRO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., C.I. PRODECO S.A., y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I LTDA, lo siguiente:

"Artículo 1. Requerir (...), presenten ante esta Dirección la siguiente información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1465 de 2008:

1. *Allegar los ajustes correspondientes a los rubros y porcentajes establecidos en la Resolución 1465 de 2008, especificando en detalle los aportes a la fecha realizados por cada una de las empresas para cada uno de los rubros definidos e incorporando el presupuesto adicional propuesto para la fase de sostenibilidad del Plan de Compensación PCF Serranía del Perijá de acuerdo a los costos asociados a las actividades contempladas y no únicamente a los costos de reforestación de Bosques Plantados.*

¹ Aclarado por las Resoluciones Nos. 943 del 17 de abril de 2015 y 2191 del 09 de octubre de 2015 y el Auto No. 414 del 14 de octubre de 2015

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

2. Adjuntar los listados de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando su origen, de los polígonos georreferenciados correspondientes a las áreas en conservación mediante restauración pasiva, áreas en restauración activa mediante medidas complementarias como enriquecimiento, núcleos de colonización y corredores biológicos y las respectivas áreas con sistemas agroforestales.

3. Remitir una geodatabase en donde se identifiquen como mínimo la geomorfología, clasificación agrológica de los suelos y coberturas vegetales de dichas áreas.

4. Allegar la información pertinente relacionada con los avances en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1465 de 2008 y en el Auto 1029 de 2011, respecto a la conservación de 389 nacimientos de agua en un área de 3,14 ha por cada uno, indicando las actividades realizadas para alcanzar la meta y la(s) respectiva(s) cartera(s) de coordenadas correspondientes a dichas áreas.

Artículo 2. Requerir (...), allegue la información pertinente en lo que respecta con la Alternativa 1 denominada "Sostenibilidad del Programa Compensación Forestal", a fin de que esta Dirección se pronuncie sobre la viabilidad o no de la misma en relación con las actividades propuestas:

1. Análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas indicando la metodología a emplear para el procesamiento de los datos y articulado con el monitoreo de las coberturas vegetales contemplado.

2. Plan de monitoreo estructurado de las áreas en restauración pasiva y activa, indicando cronograma de actividades, metodología para la toma de datos y especificaciones técnicas.

3. Plan de diversificación de las unidades agroforestales con especies maderables, forrajeras y/o de sombrío especificando los arreglos estructurales respectivos.

4. Propuesta estructurada de monitoreo hidrológico simple que contemple la localización de los cuerpos de agua, periodos, selección de indicadores y variables a ser muestreadas.

5. Ajuste presupuestal de cada actividad considerando los costos de implementación de planes estructurados de monitoreo y seguimiento mencionados en este numeral a once (11) años".

Que, por medio del **Auto No. 468 del 24 diciembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, ordenó desglose e incorporación de la información suministrada previamente por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es decir, lo referente al Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009, con el que se requiere alcance a la Implementación del Plan de Compensación y el Auto No. 2212 del 12 de junio de 2010, con el que se resuelve recurso de reposición sobre el Auto 2579 de 2009, así como radicado No. 4120-E1-112846 del 6 de septiembre de 2010 que relaciona el primer informe semestral, radicado No. 4120-E1-21771 del 22 de febrero de 2011 que relaciona segundo informe de semestral y radicado No. 4120-E1-24468 del 2 de marzo de 2012, asociados al Plan de Compensación de la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través de radicado No. 4120-E1-1517 del 21 de enero de 2015, las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A. interpusieron **recurso de reposición contra el Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014** solicitando la aclaración del numeral 3° del artículo primero y revocar la decisión contenida en el artículo segundo del mismo Auto.

Que, por medio de la **Resolución No. 943 del 17 de abril de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS resolvió el recurso de reposición formulado por las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-26732 del 11 de agosto de 2015, las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA SUCURSAL COLOMBIA, presentó **recurso de reposición en contra del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014.**

Que, a través del radicado No. 4120-E1-34175 del 08 de octubre de 2015, las empresas mineras allegaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información en cumplimiento a las obligaciones del Auto No. 461 de 2014.

Que, mediante la **Resolución No. 2191 del 09 de octubre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una aclaración por un error de transcripción respecto al contenido resolutivo de la Resolución No. 943 del 17 de abril de 2015.

Que, mediante el **Auto No. 414 del 14 de octubre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió el recurso de reposición contra el Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014, interpuesto por las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA SUCURSAL COLOMBIA.

Que tanto el Auto No. 414 del 2015 como el Auto No. 461 del 2014 quedaron ejecutoriados el 25 de noviembre de 2015.

Que, a través del radicado No. 4120-E1-35473 del 20 de octubre del 2015, el señor Ricardo Plata, actuando como suplente del Representante legal de NORCARBÓN S.A.S., remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, información relacionada con los requerimientos solicitados mediante el Auto No. 461 de 2014.

Que, mediante el radicado No. 4120-E1- 41358 del 07 de diciembre de 2015, la Empresa DRUMMOND LTDA remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, información relacionada con los requerimientos solicitados mediante el Auto No. 461 de 2014.

Que, mediante los radicados No. 4120-E1-101 del 04 de enero de 2016 y No. 4120-E1-164 del 05 de enero de 2016, la empresa C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y la compañía COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA Sucursal Colombia, allegaron información relacionada con los requerimientos solicitados mediante Auto No. 461 de 2014.

Que, por medio del radicado No. E1-2016-013689 del 15 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó información sobre el estado del trámite de evaluación de la modificación al Plan de Compensación Forestal establecido a las empresas mineras mediante la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, mediante el **Auto No. 342 del 14 de julio de 2016**, la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.1465 del 2008 y en el Auto No. 461 de 2014, teniendo en cuenta la información aportada por las empresas C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DE LA JAGIA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., NORCARBON S.A.S., DRUMMOND LTD., C.I COLOMBIAN NATURAL RESOIRCES I S.A.S., y de COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, Sucursal Colombia (CNR), disponiendo:

“Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830”

Artículo 1. DECLARAR, no cumplida la obligación requerida a las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., establecida en el artículo primero de la Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual del presente acto administrativo.

Parágrafo: El cumplimiento reiterativo de la obligación citada anteriormente, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 2. NO APROBAR, los Planes de Monitoreo y Seguimiento de la Alternativa 1 definidos para las áreas de Conservación y Restauración del Plan de Compensación Forestal de la Serranía del Perijá, por lo que las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., dentro del término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán ajustar y remitir a esta Dirección para su aprobación, los Planes de Monitoreo y Seguimiento establecidos para las áreas de Conservación y las de Restauración, incorporando como mínimo los siguientes aspectos:

Objetivos, alcances, actividades, metodología (puntos de monitoreo), selección de variables a muestrear, entre otros).

Indicadores cuantitativos/cualitativos y cronograma de actividades ajustado a los once (11) años de seguimiento establecidos por la Resolución 1465 de 2008.

Artículo 3. APROBAR, la metodología diseñada para el análisis multitemporal trianual de las coberturas vegetales de las áreas compensadas en el marco de la Alternativa 1 propuesta como estrategia de seguimiento al Plan de Compensación Forestal, presentada por las empresas C.I PRODECI S.A., CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., de conformidad con las exposiciones dadas en el presente proveído.

Artículo 4. Las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., dentro del término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán ajustar y remitir para la aprobación de esta Dirección, el Plan de Monitoreo Hidrológico simple propuesto como parte de la Alternativa 1, indicando los tipos de cuerpos de agua a muestrear precisando los ajustes metodológicos, así como también ajustar las actividades de monitoreo a un periodo de once (11) años, argumentando técnicamente y con suficiencia la respectiva planificación de actividades de acuerdo al alcance del monitoreo.

Artículo 5. Obtenida la aprobación de los Planes de Monitoreo y Seguimiento y demás acciones definidas en la Alternativa 1 y considerando los costos de su implementación, las empresas C.I PRODECI S.A., CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., deberán ajustar y remitir a esta Dirección para su aprobación, el presupuesto correspondiente a la implementación de la Alternativa 1, como estrategia para llevar a cabo el respectivo seguimiento a once (11) años exigido como obligación mediante la Resolución 1465 de 2008.

Artículo 6. Dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las empresas C.I PRODECI S.A., CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., deberán remitir a esta Dirección para su aprobación, documento donde se identifiquen y describan las acciones técnicas que se llevarán a cabo para la conservación de las áreas de ronda hídrica (100 metros a la redonda) de los 260 nacimientos de agua georreferenciados en el área. En éste se deberá precisar el objetivo y alcance de las acciones e incluir un cronograma de actividades.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Artículo 7. Las empresas C.I PRODECI S.A., CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIA NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., dentro de un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán remitir a esta Dirección para su aprobación la Geodatabase requerida de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 943 de 2015".

Que, a través del radicado No. E1-2016-023233 del 1 de septiembre de 2016, las sociedades C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES EL TESORO S.A., presentaron **recurso de reposición en contra del Auto No. 342 del 14 de julio de 2016**, solicitando revocar el artículo primero y modificar los artículos tercero y quinto del citado acto administrativo.

Que, mediante el radicado No. E1-2016- 023618 del 8 de septiembre de 2016, la empresa DRUMMOND LTDA, presentó **recurso de reposición contra el Auto No. 342 del 14 de julio de 2016**, solicitando se revocara el artículo 1° del mismo, y en consecuencia se declarara el cumplimiento de la obligación de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, efectuada mediante la Resolución 1465 de 2008.

Que, mediante el radicado No. E1-2016-023956 del 9 de septiembre de 2016, la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, presentó recurso de **reposición en contra del Auto No. 342 del 14 de julio de 2016**, solicitando se revocara el artículo 1° del mismo, y en su lugar se declarara el cumplimiento de la obligación de compensación de que trata la Resolución No. 1465 de 2008 y el artículo quinto del citado Acto Administrativo y en su lugar aprobar la "Alternativa 1".

Que, por medio de radicado No. E1-2016-024131 de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos seguir adelantando la actividad de seguimiento a las obligaciones de compensación por sustracción asociadas a la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. E1- 2017- 000519 del 11 de enero de 2017 las empresas mineras allegaron el segundo informe anual de seguimiento (periodo enero a diciembre de 2015), en cumplimiento de la Resolución No. 1465 de 2008 (Expedientes 1203, 1861, 2622, 3199, 3409, 3811, 3830, y 3831).

Que, a través del **Auto No. 59 del 09 de marzo de 2017**, se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las Empresas Mineras C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., C.I PRODECO S.A, CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA., DRUMMOND LTDA y NORCARBON S.A.S., de las pruebas solicitadas en el marco del recurso de reposición presentado en contra del Auto No. 342 del 2016, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo.

Que, a través del **Auto No. 83 del 24 de marzo de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, decidió tener en cuenta las pruebas documentales allegadas por las empresas y negar la práctica de pruebas testimoniales que habían sido solicitadas por la empresa DRUMMOND LTD.

Que, por medio del radicado No. E1-2017-010576 del 4 de mayo de 2017, la sociedad DRUMMOND LTD. interpuso **recurso de reposición contra el Auto No. 83 de 2017**.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Que, mediante el radicado No. E1-2017-019749 del 02 de agosto de 2017, las empresas mineras, solicitaron pronunciamiento sobre recurso de reposición contra el Auto 392 del 2016, así como la aprobación de las acciones de sostenibilidad del Programa de compensación.

Que, a través del **Auto No. 336 del 16 de agosto de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos **confirmó** la decisión establecida en el artículo 2° del Auto No. 083 de 2017.

Que, mediante la **Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió los recursos de reposición interpuestos por las empresas C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., DRUMMOND LTD Colombia, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y CRN III Ltd. Sucursal Colombia en contra del Auto No. 342 del 2016 y unificó disposiciones.

Que, mediante radicado No. E1-2017-034168 del 12 de diciembre de 2017 la empresa DRUMMOND LTD COLOMBIA allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información relacionada con la Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017 y solicitó ampliación de tiempo para dar cumplimiento al numeral 2 de la resolución en comento.

Que, mediante radicado No. E1-2018-004152 del 13 de febrero de 2018 el GRUPO PRODECO allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS información relacionada con la Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017 y solicitó ampliación de tiempo para dar cumplimiento al numeral 2 de la resolución en comento.

Que, a través del radicado No. E1-2018-019628 del 06 de julio de 2018 las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A. presentaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe anual de seguimiento, correspondiente al Plan de Compensación Forestal conforme a la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, por medio del radicado No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019, la sociedad DRUMMOND LTDA. allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe final de mantenimientos y recuperación de subcuencas de ríos Tucuy y Soria, correspondiente a las acciones adelantadas durante el año 2018, en el marco de la Resolución No. 1465 de 2008.

Que, a través del radicado No. E1-2019-37597 del 27 de diciembre de 2019 las empresas mineras CNR I, CNR III, DRUMMOND LTD. Y GRUPO PRODECO, presentaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta para el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución No. 2064 de 2017 – *"Programa de compensación forestal establecido por la Resolución No. 1465 del 2008"* – *Expedientes Mina Calenturitas (2622) y Mina La Jagua (1203)*.

Que, mediante el radicado No. E1-2019-37717 del 30 de diciembre de 2019, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes de mantenimiento del Plan de Compensación Forestal en cumplimiento de la Resolución No. 1465 de 2008, asociando dicha información al expediente ANLA LAM 1862.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Que, durante el segundo semestre del año 2020, se efectuaron mesas técnicas entre los grupos evaluadores de la ANLA y el MADDS, con el fin de abordar el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1465 de 2008 y derivadas de mismo, accediendo a los radicado ANLA No. 2016004552-1-000 del 01 de febrero de 2016, No. 20160088400-1-000 del 30 de diciembre de 2016, No. 2017029781-1-000 del 25 de abril de 2017, No. 2017059984-1-000 del 02 de agosto de 2017, del No. 2017120940-1-000 del 22 de diciembre de 2017, No. 2019187684-1-000 del 29 de noviembre de 2019.

Que, revisada la información compartida por la ANLA, se identificó que los radicados ANLA No. 20160088400-1-000 del 30 de diciembre de 2016 y No. 2019187684-1-000 del 29 de noviembre de 2019, tienen la misma información de los radicados No. E1-2017-000519 del 11 de enero de 2017 y No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019, respectivamente.

Que, a través del radicado No. 1-2020-28246 del 18 de septiembre de 2020 las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A. y C.I. PRODECO S.A., allegaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe anual de seguimiento correspondiente al año 2019.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación impuestas por la Resolución 1465 del 2008, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 140 del 28 de diciembre del 2020**, con fundamento en el cual se emitirá este pronunciamiento administrativo.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes Límites generales:

Por el oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela, por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de la Guajira; por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la Frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73 grados 30 minutos, y de allí continúa hacia el Sur hasta su intersección con latitud Norte 8 grados treinta minutos, y de allí continúa hacia el Sur, siguiendo este paralelo, hasta encontrar la frontera con Venezuela"

“Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”

Que, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1465 del 2008, estaba en vigencia el Decreto 216 de 2003, el cual establecía, entre otras disposiciones, la estructura del Ministerio, dentro de la que se encontraban la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y la Dirección de Ecosistemas.

Que, mediante la expedición de la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se empezó a denominar Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que, en consecuencia, esta cartera ministerial es competente para reservar, alinderar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas de las reservas forestales nacionales y, por ende, para hacer el seguimiento a las obligaciones de compensación derivadas de su sustracción.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 140 del 28 de diciembre del 2020** quedaron plasmadas las siguientes consideraciones:

“Para la verificación del cumplimiento del Programa de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal Nacional de la Serranía de Los Motilones aprobado mediante Resolución No. 1465 del 20 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un primer seguimiento ambiental en relación a la implementación del Programa de Compensación Forestal, mediante Auto No. 2579 del 3 de septiembre de 2009, modificado con el Auto No. 2212 del 17 de junio de 2010, y posteriormente Auto No. 1029 del 12 de abril de 2011, efectuando requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones iniciales a través de un “Plan único detallado de trabajo”.

En resumen, en el Auto No. 2579 de 2009, señaló que en relación con el artículo 1 de la Resolución No. 1465 de 2008 que “(...) Las empresas mineras vienen estructurando el esquema organizativo, administrativo, técnico y financiero para la puesta en marcha del proyecto. No obstante, se considera que la implementación del proyecto como tal (materialización), presenta a la fecha de

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

acuerdo a la información requerida en el artículo Tercero de la presente Resolución, un retraso de siete meses, lo que ha implicado la pérdida del primer semestre de lluvias en la zona para efectos de desarrollo del proyecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el desfase presentado, las empresas mineras deberán haber culminado a más tardar el 15 de agosto del año en curso la fase pre- operativa, con miras a utilizar el segundo periodo invernal en la zona para la ejecución total de las siembras que se tenía inicialmente programada realizar en el año 2009 a través de dos periodos de invierno (...)"

Mientras que para los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 1465 de 2008, debe complementarse la información para dar alcance, pues "(...) la información remitida, por las empresas hace referencia en términos genéricos al avance mostrado por el programa, el que de acuerdo a las actividades reportadas corresponde aún a una fase preoperativa o de preparación para el arranque del programa y no de materialización de las diferentes actividades que lo conforman. (...)". Motivo por el cual, se debe presentar un plan único detallado de trabajo para el desarrollo del programa, en donde entre otras cosas se relacione: el desglose detallado del rubro denominado "Otras acciones", certificado de constancia expedido por Corpocesar atinente a los acuerdos allegados, certificado de constancia expedido por la autoridad municipal, cronograma de actividades detallado y soportado con un cuadro anexo donde se establezca por cuenca, vereda, predios y actividad, las metas a ser ejecutadas año, integrantes del Comité Técnico, contrato o convenio del organismo operador, plano de localización donde se incluyan los polígonos prediales con su correspondiente codificación, caracterización y estado actual del área en cuanto a cobertura vegetal, uso del suelo y el tipo y área de la medida a ser aplicada.

Frente al componente cartográfico se evidenció el inicio del proceso de construcción de una base de datos espacial de la cuenca con información a escala 1:25.000. La base de datos se encuentra estructurada en formato geodatabase en tres conjuntos de datos, a saber: cartografía base a escala 1:25.000 de fuente IGAC, cartografía predial por vereda y cuenca con fuente cartografía catastral IGAC y cobertura vegetal actualizada por vereda y cuenca para el diseño del corredor biológico.

En este sentido, mediante el Auto No. 1029 de 2011, se precisó que las empresas mineras han dado cumplimiento al numeral 3 del artículo 1 y artículo 3, de la Resolución No. 1465 de 2008; así como, artículo 1, numerales 1, 2 3, 4, 6, 7, 11 y 14 del artículo 2, y artículo 4 del Auto No. 2579 de 2009, sin embargo, debían allegar información complementaria para dar alcance a las disposiciones ya señaladas en dicho acto administrativo y en el Auto No. 2212 del 17 de junio de 2010.

Posteriormente en razón a las obligaciones de la Resolución No.1465 del 20 de agosto de 2008 y actos administrativos emitidos de seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó seguimiento mediante Auto No. 1845 del 15 de junio de 2012, teniendo en cuenta los informes de avance semestrales (segundo, tercer y cuarto informe) presentados por las empresas mineras y visita de seguimiento realizada el día 19 y 23 de diciembre de 2011.

En concordancia con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Auto No. 2166 del 12 de julio de 2013, adelantó el respectivo seguimiento en donde tuvo en cuenta la información presentada en los informes de avance semestrales (quinto y sexto informe) y demás documentos existentes en los expedientes objeto de interés, relacionados con el "Programa de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones", aprobado mediante la Resolución No. 1465 del agosto 20 de 2008.

Sin desconocer lo establecido dentro de los actos de seguimiento realizados por la ANLA el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de su competencia realizó seguimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1465 de 2008, conforme con los documentos remitidos por la ANLA y entregados por las empresas mineras

Es así como mediante el Auto No. 461 de 2015, se dio término de dos (2) meses después de la ejecutoria, para que las empresas mineras allegaran información en cumplimiento con las obligaciones iniciales de la Resolución No. 1465 de 2008, y un (1) mes para lo referente a la Alternativa 1 denominada "Sostenibilidad del Programa Compensación Forestal", sin embargo, dicho acto administrativo se modificó mediante Resolución No. 943 de 2015, aclarado a su vez mediante Resolución No. 2191 de 2015, en donde se ajustaron las razones sociales de las empresas "C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A" y se otorgó un plazo de cuatro (4) meses después de la ejecutoria para presentar la información requerida.

En línea con lo anterior, posteriormente el Ministerio mediante el Auto No. 414 de 2015 modificó los artículos primero y segundo del Auto No. 461 de 2015, en donde se ajustó la razón social de

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

las empresas "C.I COLOMBIA NATURAL RESOURCES I S.A.S y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA", y se dio un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria para presentar la información requerida, es decir, hasta el 25 de marzo de 2016.

Bajo las precisiones realizadas, a continuación, se presenta la relación secuencial de los actos administrativos derivados del Auto No. 461 de 2015, donde el Ministerio estableció el escenario de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1465 de 2008:

Tabla No. 1 Relación secuencial de actos administrativos derivados del seguimiento por parte del MADS

Auto No. 461		Res No. 943	Res No. 2191	Auto No. 414	Auto No. 342	Res. No. 2064
A r t í c u l o 1	Numeral 1	Artículo 1 que modifica artículo 1 del Auto 461	Artículo 1 que aclara artículo 1 Res. 943	Artículo 1 que modifica artículo 1 del Auto 461	Artículo 7, asocia el numeral 3 del artículo 1 del Auto 414	Artículo 3, se mantienen los artículos 6 y 7 del Auto 342
	Numeral 2					
	Numeral 3					
	Numeral 4					
A r t í c u l o 2	Numeral 1	Artículo 2, que modifica Artículo 2 del Auto 461	Artículo 2 que aclara artículo 2 Res. 943	Artículo 2 que modifica artículo 2 del Auto 461	Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4 y 5 asociado al Artículo 2 del 414	Artículo 2, modifica el artículo 3, 4 y 5 del Auto 342
	Numeral 2					
	Numeral 3					
	Numeral 4					
	Numeral 5					
Artículo 3		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: MADS, 2020

En relación al artículo tercero del Auto No. 461 de 2015, el cual no fue modificado por el Auto No. 414 de 2015, el cual estableció:

Artículo 3. Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A., EL CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y CARBONES DEL TESORO S.A., para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a esta Dirección lo correspondiente al aporte en incentivos económicos efectuados para la conservación que han realizado en la cuenca del Tucuy de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución 1465 de 2008.

De acuerdo a información solicitada por este Ministerio en cuanto a los aportes a incentivos efectuados para la conservación que han realizado en la cuenca del Tucuy, mediante radicado No. 4120-E1-34175 del 08 de octubre de 2015, se precisaron las contribuciones en incentivos económicos pagadas por las empresas que hacen parte del grupo PRODECO en donde se

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

corroboró la información aportada respecto al aporte de \$1.598.145.000 millones en la cuenca del río Tucuy por parte del Grupo.

Así mismo, informaron que los incentivos pagados para la conservación de las rastrojeras en la cuenca Tucuy estuvieron por debajo de la cifra establecida a través de la Resolución No.1465 de 2008, aspecto que fue mencionado y que responde a las modificaciones presupuestales realizadas por las Empresas Mineras en la medida de la ejecución del Plan de Compensación Forestal. Teniendo en cuenta lo anterior, la información fue aportada de acuerdo a lo requerido en el término de tiempo establecido por este Ministerio.

Frente a la información allegada en el marco de las disposiciones del Auto No. 414 de 2015, que modificaron los términos del Auto No. 461 de 2014, la Resolución No. 943 de 2015 y la Resolución No. 2191 de 2015, dejando con fecha de ejecutoria el 25 de noviembre de 2015, se encuentra que todas las empresas presentaron información en el plazo otorgado, no obstante, el contenido no cumplía con la totalidad de los requerimientos el detalle se presenta a continuación:

Artículo 1. MODIFICAR el Artículo 1 del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Requerir a las Empresas C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, para que dentro del término de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten ante esta Dirección la siguiente información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1465 de 2008:(...)

- Numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015

Considerando que los rubros establecidos en la Resolución No. 1465 de 2008, se definieron con base en el valor del año 2008 y a que el valor actual es diferente considerando los años transcurridos, las empresas mineras entregan una alternativa frente a la ejecución de los rubros, en este sentido se solicitó un ajuste especificando en detalle los aportes a la fecha realizados por cada una de las empresas para cada uno de los rubros definidos e incorporando el presupuesto adicional propuesto por las mismas para la fase de sostenibilidad del Plan de Compensación PCF Serranía del Perijá de acuerdo a los costos asociados a las actividades contempladas y no únicamente a los costos de reforestación de Bosques Plantados.

En este sentido, las empresas mineras presentan las inversiones realizadas durante el año 2014 en los diferentes rubros definidos por la Resolución No. 1465 de 2008, sin embargo, se identificó que hubo incremento o disminución en los mismos, en donde no se alcanzó a cumplir en su totalidad con lo establecido respecto a las áreas compensadas, pues los incentivos económicos se otorgaron para un área menor. En conclusión, retomando las consideraciones del Auto No. 392 de 2015 "(...) las Empresas Mineras no cumplieron en términos de las áreas determinadas por la Resolución 1465 de 2008 aunque sí hayan ejecutado el rubro presupuestal total definido en el mismo acto administrativo a través de modificaciones porcentuales para cada rubro respecto a lo originalmente establecido, sin que dichos cambios hayan sido aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)".

Motivo por el cual, en el artículo 1 de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el Auto No 342 de 2016, se declaró como no cumplida la obligación referida a la primera etapa de la ejecución del Plan de Compensación, que debía implementarse durante los primeros cuatro (4) años, contados a partir del mes de agosto de 2008, específicamente respecto de las estrategias de incentivo económico.

- Numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015

Se solicitó a las Empresas Mineras que presentarán los listados de coordenadas de los polígonos georreferenciados correspondientes a las áreas en conservación mediante restauración pasiva, áreas en restauración activa mediante medidas complementarias como enriquecimiento, núcleos de colonización y corredores biológicos y las respectivas áreas con sistemas agroforestales, en este sentido, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 342 de 2016 se allegó la información requerida.

Sin embargo, al revisar los shapes allegados, se encontró que 7.592,93 hectáreas corresponden al área total de los predios que hacen parte del Programa de Compensación Forestal, cuyas áreas no están en su totalidad acogidas en algunas de las modalidades aprobadas por la Resolución No. 1465 de 2008, y en donde si hay ejecución, en algunos casos "(...) se hallan por fuera de los predios incluidos. (...)".

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Encontrando que la información no cumple con lo solicitado, toda vez que, las hectáreas implementadas a la fecha, cuyas coordenadas fueron remitidas, son menores a las aprobadas en la Resolución No. 1465 de 2008. Si bien, "(...) Las empresas mineras a lo largo del Programa de Compensación han aducido razones diversas para argumentar la reducción de las áreas establecidas inicialmente, más no hubo aprobación por parte de las Autoridades Ambientales de estas modificaciones. (...)". Motivo por el cual, deberá presentar lo referente respecto a la totalidad de las metas establecidas en la resolución No. 1465 de 2008.

- Numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015

Respecto a la presentación de la geodatabase, que relacione como mínimo la geomorfología, clasificación agrológica de los suelos y coberturas vegetales de dichas áreas, en el Auto No. 342 de 2016, se consideró que a la fecha "(...) las empresas mineras mencionadas previamente, no han remitido la geodatabase solicitada, requerimiento sobre el cual ya se tenía conocimiento desde la notificación del Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014. En consecuencia, se evidencia incumplimiento en dicho requerimiento. (...)".

Bajo la anterior premisa, se reiteró la presentación de la señalada geodatabase para aprobación de este Ministerio, por medio del artículo 7 del Auto No. 342 de 2016.

- Numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015

En relación a los 389 nacimientos como áreas a conservar dentro del Plan de Compensación Forestal, es de precisar que a través de radicado No. 4120-E1-4496 de 2013, las empresas indicaron que al realizar la verificación en campo identificaron 260 nacimientos entre permanentes y temporales, teniendo en cuenta que de los 389 nacimientos reportados inicialmente correspondían a escorrentías.

En el marco de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, solicitó a las empresas presentar las coordenadas de los nacimientos identificados e indicar las actividades realizadas para alcanzar las metas de conservación de estas áreas.

Por consiguiente, las empresas allegan las coordenadas de los nacimientos identificados en las cuencas de los ríos Tucuy y Sororia y reportan las actividades ejecutadas con el objetivo de la protección de los mismos, las cuales se orientan en la sensibilización y educación ambiental de la comunidad. Sin embargo, no fueron definidas las metas a alcanzar durante los once (11) años de seguimiento del Plan de Compensación Forestal. Así mismo, no se precisan las estrategias y/o acciones para la conservación de las 3,14 hectáreas equivalentes a cien (100) metros a la redonda de cada nacimiento.

Conforme a lo anterior, la Dirección a través del artículo 6 del Auto No. 342 del 2016 solicitó presentar la información faltante y adicionalmente incluir el cronograma de actividades. Si bien, posteriormente mediante radicado No. E1-2019-11310 del 05 de septiembre de 2019, que relaciona el quinto informe anual de seguimiento, mencionan la cobertura vegetal asociada a los nacimientos, discriminado por veredas indicando el nombre del propietario del predio, el nombre del predio, foto del estado actual de la cobertura, descripción de la cobertura y si se requiere aislamiento y fertilización, sin embargo, es señalar que el documento allegado no da alcance a lo solicitado, pues no relaciona el cronograma que de alcance a las metas.

Por cuanto es necesario se presente en los respectivos informes anuales de seguimiento las acciones técnicas llevadas a cabo en las áreas de conservación de ronda hídrica, sumado a que debe presentarse el respectivo cronograma que dé cuenta de los seguimientos en los años restantes de la ejecución del plan.

- Numeral 1 del artículo 2 del Auto No. 414 de 2015

En relación al análisis multitemporal trienal de las coberturas vegetales, asociadas a las áreas de compensadas, el Auto No. 342 de 2016, indicó que como línea base se obtuvo el mapa de coberturas del año 2011 como resultado de la interpretación visual de las imágenes QuickBird, en donde la metodología utilizada será la misma para posteriores evaluaciones, en donde se diseñarán nuevos mapas y "(...) se generará la matriz de transformación de coberturas entre los periodos de análisis, la que reflejará el grado de transformación que han sufrido las coberturas en las áreas de compensación durante el monitoreo del proyecto. (...)".

Conforme lo anterior, se consideró pertinente aprobar la metodología asociada al análisis multitemporal de las coberturas vegetales, mediante el artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el artículo 3 del Auto No. 342 de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

- Numeral 2 del artículo 2 del Auto No. 414 de 2015

De acuerdo al Plan de monitoreo remitido en relación a la "Alternativa 1 – Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal", las empresas debían allegar el cronograma de actividades, metodología para la toma de datos y especificaciones de las áreas en restauración pasiva y activa.

En el Plan de Monitoreo que presentaron las empresas del grupo PRODECO, conformado por las sociedades C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), y CARBONES DEL TESORO (CET) y las empresas DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., indicaron las actividades realizadas: "(...) los recorridos de campo trimestrales con los protectores ambientales; las acciones de sensibilización y socialización de los avances del programa con la comunidad, autoridades locales, regionales e instituciones educativas de la zona mediante talleres, visitas, reuniones; capacitaciones en la fase de mantenimiento con el fin de fortalecer los programas de apropiación del rol de protectores; actualización de base de datos de los poseedores o propietarios de los predios. (...)" Teniendo en cuenta lo anterior, el plan de monitoreo requerido no puntualizó las actividades e indicadores en un plan a mediano plazo que estableciera unas metas ajustadas en relación a lo ejecutado a la fecha por el Plan de Compensación Forestal y lo proyectado a un término de once (11) años de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1465 de 2008.

Conforme a lo mencionado, la información presentada no dio cumplimiento a lo requerido, y es así que a través del literal b. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el artículo 2 del Auto No. 342 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó ajustar y remitir para aprobación el Plan de Monitoreo y Seguimiento de las áreas de Conservación y Restauración. Análisis de cumplimiento que se desarrollará más adelante.

- Numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 414 de 2015

Las empresas de acuerdo a lo solicitado por este Ministerio debían presentar el Plan de diversificación de las unidades agroforestales con especies maderables, forrajeras y/o de sombrío en el cual se especificarán los arreglos estructurales. Conforme a lo anterior, las empresas "(...) definieron cuatro (4) tipos de sistemas agroforestales conformados con especies de diferentes ciclos productivos, desde cultivos de ciclo corto, transitorio o de pan coger como frijol y maíz; cultivos semi - permanentes o de mediano plazo como plátano y guineo, y cultivos de ciclo largo o permanentes como el cacao, café y aguacate. (...)"

De igual forma, con el fin de dar continuidad y sostenibilidad a todos los sistemas agroforestales, las empresas implementaron prácticas agrícolas como abono orgánico, podas, fertilización y manejo fitosanitario con productos tendientes a reducir el impacto negativo en el ecosistema.

Es así, que con la información allegada se evidenció el tipo de arreglos forestales implementados en los cuatro (4) tipos de sistemas agroforestales, con la incorporación de especies forestales que favorecieron los fines protectores, dando alcance a lo requerido.

- Numeral 4 del artículo 2 del Auto No. 414 de 2015

En el marco del Programa de Monitoreo Hidrológico, asociado a las acciones de la Alternativa 1, las empresas mineras debían presentar una propuesta estructurada de monitoreo hidrológico simple que contemplara la localización de los cuerpos de agua, periodos, selección de indicadores y variables a ser muestreadas, sin embargo, una vez analizada la propuesta se identificó que estaba enfocado únicamente en los nacimientos de agua, donde a partir de la metodología de muestreo que se señalaba el establecimiento de estaciones de monitoreo de acuerdo a unos requisitos, se infirió que se trataba de caudales considerables y con cauces plenamente establecidos, sin embargo, técnicamente dichos nacimiento se clasifican como aguas subterráneas en su punto de surgencia. En este sentido, ante tal confusión presentada fue necesario que se definiera el tipo de cuerpo sobre el cual se realizarán las mediciones.

De igual manera, la propuesta debía complementarse con indicadores cualitativos que midan un cambio y con un análisis de correlación en los cambios de cobertura con la variación de los caudales en las cuencas de los ríos Sororía y Tucuy.

En concomitancia con lo anterior, considerando que el levantamiento de la información de la línea base, sería tan solo el primer insumo para dar alcance a todo el periodo de seguimiento al Plan de Compensación, correspondiente a 11 años, debía justificar por qué dentro del presupuesto estima dos monitoreos (año 1 y año 5) con presupuestos diferentes.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

En atención con las consideraciones realizadas, mediante el literal c. del párrafo único del artículo 2. de la Resolución No. 2064 de 2017, se solicitaron los ajustes pertinentes. Análisis de cumplimiento que se desarrollará más adelante.

- Numeral 5 del artículo 2 del Auto No. 414 de 2015

De conformidad con las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Compensación, las empresas mineras debían realizar el ajuste presupuestal considerando los costos de implementación de los planes estructurados de monitoreo y seguimiento a once (11) años en consideración con las disposiciones de la Resolución No. 1465 de 2008, donde el horizonte de tiempo se contabiliza desde la aprobación de la alternativa de seguimiento.

Sin embargo, la información presentada solo estipula un presupuesto a diez (10) años el cual finaliza en 2025 que no será sujeto de modificación y a cinco (5) años para los sistemas agroforestales (SAFs), motivo por el cual se consideró por parte de este Ministerio que la estimación de presupuesto no se ajusta a la realidad de las actividades de seguimiento propuestas en consideración con las hectáreas establecidas en el manejo de rastrojeras (restauración pasiva) y a las hectáreas implementadas como medidas adicionales de rastrojeras (restauración activa), donde la frecuencia y calidad de las acciones puede verse afectadas por la destinación presupuestal mal calculada.

En este sentido, mediante el literal b del párrafo único del artículo 2. de la Resolución No. 2064 de 2017, se solicitó entre otras cosas el cronograma de actividades ajustado a tiempo real y a los once (11) años de seguimiento establecidos por la Resolución 1465 de 2008. Análisis de cumplimiento que se desarrollará más adelante

Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017, que modificó el Auto No. 342 de 2017

Como se expuso previamente las anteriores precisiones en el marco del seguimiento a la Resolución No. 1465 de 2008 y actos administrativos derivados, se realizaron mediante Auto No. 342 de 2017, que fue modificado mediante la Resolución No. 2064 del 09 de octubre de 2017, por medio de la cual se declaró incumplimiento a la primera etapa de la ejecución del Plan de Compensación y en la que se establecieron las obligaciones que se detallan a continuación:

Artículo 2. *Modificar y Unificar, los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, por medio del cual se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1465 y el Auto 461 de 2014, modificado por la Resolución 943 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:*

"ARTÍCULO 2. *Aprobar la iniciativa propuesta presentada por las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., denominada Alternativa No. 1- "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal".*

Parágrafo. *- Las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., deberán allegar en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:*

a. *El análisis multitemporal de las coberturas vegetales de las áreas compensadas de acuerdo con la metodología presentada por las empresas mineras, debe ser entregada a la DBBSE en plazos trienales.*

b. *Respecto a los planes de monitoreo y seguimiento del PCF, las empresas mineras en un plazo no superior a cuatro meses deberán entregar a la DBBSE el ajuste de los mismo en cuanto a Objetivos, alcances, actividades, metodología (puntos de monitoreo, selección de variables a muestrear, entre otros). Indicadores cuantitativos, cualitativos y cronograma de actividades ajustado a tiempo real y a los once (11) años de seguimiento establecidos por la Resolución 1465 de 2008.*

c. *RESPECTO al plan de monitoreo hidrológico simple propuesto, las empresas mineras en un plazo no superior a cuatro meses deberán entregar a la DBBSE el ajuste indicando los tipos de cuerpos de agua a muestrear, así como también las actividades de monitoreo a un periodo de*

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

once (11) años, argumentando técnicamente y con suficiencia la respectiva planificación de actividades de acuerdo al alcance del monitoreo.

Artículo 3. Las demás disposiciones del Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, que no fueron objeto de examen dentro de este acto administrativo, continúan incólumes."

En este sentido, el acto administrativo dio un plazo cuatro (4) meses desde la ejecutoria (21 de noviembre de 2017) para presentar la información requerida, es decir, hasta el 21 de marzo de 2018, sin embargo, DRUMMOND LTDA. y el GRUPO PRODECO, solicitaron mediante radicado No. E1-2017-034168 del 12 de diciembre de 2017 y No. E1-2018-004152 del 13 de febrero de 2018, respectivamente, un plazo adicional de cuatro (4) meses, es decir hasta el 21 de julio de 2018 para allegar lo referente.

Si bien, mediante radicado No. E1-2018-019628 del 06 de julio de 2018, el GRUPO PRODECO, presenta información, revisada la misma se identifica que no cumple en su totalidad las disposiciones de la Resolución 2064 de 2017.

De manera posterior, la sociedad DRUMMIOND LTD., mediante radicado No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019 y la sociedad CNR III LTD, radicado No. 2019187684-1-000 del 29 de noviembre de 2019, presentan la misma información, encontrando que tampoco da alcance en su totalidad a las disposiciones del acto administrativo de seguimiento.

El análisis detallado se relaciona a continuación:

- Literal a. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017)- Análisis multitemporal trienal de coberturas compensadas

Mediante radicado 2017) ANLA No. 2017120940-1-000 del 22 de diciembre de 2017, el GRUPO PRODECO, presenta un estudio de evaluación de cobertura de área en conservación y restauración (años 2011 y 2013), así como una geodatabase con la información cartográfica que permite verificar lo referente, encontrado la geodatabase, la cual contiene dos carpetas 2011 y 2013, cada una con dos archivos .gdb correspondientes a cartografía base (6 Feature sets) e ICA (5 Feature sets). Dentro de la ICA.gdb/COMPENSACIONES/se encuentran 5 shapes que hacen referencia a las:

1. Área a compensar (compensaciones)
2. Área de restauración (compensaciones 1)
3. Sistemas Agroforestales (compensaciones 2)
4. Corredores Hídricos (compensaciones 3)
5. Áreas de Protección de Nacimientos (compensaciones 4).

El informe menciona la adquisición de imágenes Quickbird y Geoeye para análisis de 2011 y 2013, así como, su análisis e interpretación, obteniendo resultados de coberturas para los dos años referidos. Sin embargo, se evidencia la ausencia de análisis en años posteriores (análisis trienal), así como, las imágenes de satélite referidas al hacer los análisis multitemporales (ambos ítems solicitados por el artículo 5 de la Resolución No. 1465).

Posteriormente la empresa DRUMMIOND LTD y CNR III LTD., mediante radicado No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019 y radicado ANLA No. 2019187684-1-000 del 29 de noviembre de 2019, que relacionan el Quinto Informe anual de seguimiento, realizan una comparación multitemporal de los cambios de cobertura observados en las zonas donde se efectuó la restauración activa dentro de la zona del proyecto.

De igual manera, allega un documento con diferentes salidas gráficas que relacionan el cambio en las áreas de restauración activa, sin embargo, los informes mencionados como anexos del "Informe FINAL de mantenimientos y recuperación de subcuencas de ríos Tucuy y Soria - Res 1465 de 2008" no son considerados informes, pues corresponden a fotos, mapas y registros, sin ninguna orientación que permita dar cuenta del cumplimiento. Además, dentro de los anexos, no se evidencian archivos de imágenes de satélite (numeral 5 Resolución No. 1465 de 2008).

Por lo tanto, no se da cumplimiento al literal a. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017, por cuanto es necesario presentar lo referente.

- Literal b. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017 - Plan de seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación Forestal

Las empresas C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU), y CARBONES DEL TESORO (CET), DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN RESOURCES III LTDA,

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

NORCARBON S.A.S y EMCARBON S.A., debían allegar el ajuste de los planes de monitoreo y seguimiento del Plan de Compensación Forestal en cuanto objetivos, alcances, actividades, metodología, indicadores (cualitativos/cuantitativos) y cronograma de actividades ajustado a tiempo real y once (11) años de seguimiento de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 1465 de 2008.

Conforme a la información allegada por el GRUPO PRODECO a través del radicado No. 2017120940-1-000 del 22 de diciembre de 2017 respecto al plan de monitoreo, presentó el Plan de mantenimiento para asegurar el adecuado desarrollo de los sistemas agroforestales (saf) para los años 2017 y 2018 y el "Plan de mantenimiento y recuperación de las áreas en restauración activa y de las zonas de los nacimientos de agua ubicadas en la cuenca de los ríos Tucuy y Sororia", en los cuales se evidenciaron los objetivos, actividades, indicadores y cronograma únicamente para las actividades relacionadas a la estrategia de sistemas agroforestales.

Por medio del radicado No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019 correspondiente al quinto informe DRUMMOND presentó los resultados de la evaluación efectuada al estado de la cobertura en las áreas donde se implementaron las acciones de restauración activa en las 140 hectáreas.

En cuanto al sexto informe de seguimiento a través del radicado No. E1-2020-28246 del 18 de septiembre de 2020, el GRUPO PRODECO presentó las actividades ejecutadas en el mantenimiento y fortalecimiento a los sistemas agroforestales de café, soportando la "(...) Asistencia Técnica a los Protectores Ambientales con SAF de Café, Acciones de Sostenimiento y Renovación de Cafetales del PCF, Acciones dentro del Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Compensación Forestal en la sub- cuenca del río Tucuy en el municipio de la Jagua de Ibirico en donde el grupo indica que tiene como meta realizar la renovación de 126.5 hectáreas de café envejecido y así fortalecer las hectáreas sembradas bajo la metodología de SAF de café, en las áreas del componente de sistemas productivos del PCF. (...)"

En relación al seguimiento a las áreas en Conservación y Restauración en donde el área de compensación total implementada en la sub-cuenca del río Tucuy corresponde a 2.130,4 hectáreas en conservación y 52,5 hectáreas en restauración. El GRUPO PRODECO reporta para las áreas en conservación que "(...) Después de realizar un análisis detallado del estado actual de las áreas de compensación, se puede establecer que de las 2.130,4 Ha destinadas a la conservación en la actualidad se encuentran en buen estado (en buen estado significa que no han tenido afectación por causas antrópicas, por animales o por causas naturales) un total de 2.052,26 Ha que corresponde al 96%. Las áreas afectadas suman 78,14 Ha que corresponden a un 4% del área total implementada (...)" y en cuanto a las áreas de restauración activa "(...) se mantienen en buen estado 25,11 Ha que representa el 48% del área total. El área afectada es de 27,39 Ha equivalente al 52% del área total. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a la evaluación realizada por este Ministerio, no se evidencia por parte de las empresas mineras, la formulación de una metodología clara que defina la estrategia para llevar a cabo el plan de monitoreo y seguimiento a cada una de las acciones de compensación en las dos cuencas.

En cuanto al plan de seguimiento y monitoreo de las áreas en conservación (manejo de rastrojeras) no se identificaron puntos de monitoreo e indicadores que aporten información sobre los cambios en el área, así como su dirección e intensidad, con el fin de determinar si las acciones realizadas han generado los cambios esperados (metas) y si estos han ocurrido o están ocurriendo en la dirección deseada, es decir, de acuerdo a los objetivos planteados. Para las áreas en restauración activa, no se adicionaron índices que identificaran el comportamiento en cuanto a condiciones de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas.

Respecto al cronograma no se ajustó a tiempo real con una temporalidad de once (11) años de seguimiento en donde se incluyeran la totalidad de las actividades de cada una de las estrategias.

Por lo tanto, no se da cumplimiento al literal b. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017, en cuanto que la información allegada no aporta en su totalidad a lo requerido por este Ministerio y deberá presentarse un alcance.

- Literal c. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017 – Plan de Monitoreo hidrobiológico

En el marco de la Alternativa No. 1- "Sostenibilidad del Programa de Compensación Forestal", se hizo necesario por parte de este Ministerio, ajustar el plan de monitoreo hidrobiológico, por cuanto debería indicarse los tipos de cuerpos de agua a muestrear, así como las actividades de monitoreo

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

en 11 años, obligación que viene referida del Auto No. 461 de 2014, modificada en el Artículo 4 del Auto No. 342 de 2016.

Mediante radicado E1-2018-019628 del 06 de julio de 2018, que relaciona el cuarto informe anual de seguimiento, el GRUPO PRODECO, presenta un estudio de monitoreo hidrogeológico sobre 10 nacimientos de agua en la cuenca media y alta del río Tucuy, y se adicionaron 2 más, en donde señala objetivos, metodología para recolección de información (selección de las corrientes para el monitoreo, diseño de la red de estaciones de monitoreo e instalación de estaciones hidrométricas), análisis y procesamiento de información.

Con base en la información recogida de cartografía, se realizó la caracterización morfométrica de los cauces y se hizo una selección previa de corrientes para el monitoreo, definiendo así la línea base hidrológica. Así mismo, relaciona un plan de monitoreo para la toma de lecturas de parámetros hidrológicos y menciona que se realizará durante 11 años, incluyendo personal, precisando entregas programadas, toma de datos, entre otros.

Posteriormente, el GRUPO PRODECO mediante radicado No. 1-2020-28446 del 18 de septiembre de 2020, que relaciona el sexto informe anual de seguimiento, se describen las acciones del monitoreo hidrológico de la cuenca, específicamente sobre los señalados nacimientos de agua ubicados en la cuenca del río Tucuy. El informe presentado compila los datos históricos de los registros hidrológicos desarrollados bajo el marco de este programa de monitoreo en la fase IV (26 de marzo de 2019 al 25 de abril de 2020), incluyendo la verificación de las estaciones hidrométricas, lectura de niveles, ejecución de aforos líquidos, muestreo de sedimentos y ensayos de laboratorio para aforo sólido, así como, cálculo de caudales por nacimiento (niveles diarios, curvas de calibración y estimación de caudal) y estimación de sedimentos (concentración en suspensión y transporte de sedimentos en suspensión, así como, tasa de denudación con el fin de determinar el estado de la cuenca en cuanto a preservación).

Dejando como resultado que el caudal en la mayor parte de las corrientes objeto de monitoreo permanece constante en los primeros meses del año, con un aumento significativo en el mes de octubre y un descenso en el mes de noviembre, entendiéndose según lo afirmado en el documento de análisis como un comportamiento normal de la cuenca. De igual manera, se pudo inferir que la cuenca en estudio se encuentra bien conservada, teniendo en cuenta la poca producción de sedimentos calculada, siendo la mayor tasa de denudación de 0,02 mm/año estimada en el sitio Quebrada Zumbador 1.

En este sentido, es necesario aclarar que la obligación se deriva del objetivo contenido en el Programa de la Resolución No. 1465 de 2008 en el cual precisa "mantener un desarrollo sostenible en el área seleccionada (...), buscando incrementar el caudal de agua existente de los ríos Sororia y Tucuy (...)" donde el monitoreo hidrológico evalúe la respuesta a los cambios de cobertura vegetal. Ahora bien, según la información presentada previamente en el Programa de Monitoreo Hidrológico puntualizaba "(...) realizar la verificación, el seguimiento y la evaluación de acciones en cantidad de agua, indicador de cantidad y medición caudal, en una muestra de veinte (20) nacimientos de agua (entre permanentes y temporales) existentes en las áreas del Programa de Compensación (...), encontrando según la parte motiva del Auto No. 342 de 2016 que el programa estaba enfocado únicamente en los nacimientos de agua del área, los cuales técnicamente se clasifican como aguas subterráneas en su punto de surgencia, por cuanto "(...) debería definirse si el monitoreo se realizará en puntos de aguas superficiales tales como quebradas y ríos. (...)".

Por cuanto se identifica que, la información presentada por las empresas mineras contiene información relacionada para 10 sitios afluentes y 2 sitios en el cauce principal del río Tucuy, correspondiente a la medición de aguas superficiales, sin embargo, hace falta lo referente a los tipos de aguas a muestrear que serán objeto de muestreo en la cuenca del Río Sororia.

En este sentido, teniendo en cuenta que el objetivo del programa inicialmente consideraba la protección del agua de las dos cuencas, se precisa que el monitoreo debe dar cumplimiento de manera integral y no parcial, por cuanto se concluye que, si bien la información asociada a la cuenca del río Tucuy da alcance, actualmente no cumple con la obligación establecida pues debe relacionar lo referente los puntos de muestreo en la cuenca del río Sororia.

De igual manera, es claro que el objetivo del monitoreo hidrológico está relacionado en conocer la respuesta hidrológica a los cambios de cobertura vegetal, motivo por el cual era necesario argumentar técnicamente la respectiva planificación de actividades de acuerdo al alcance del monitoreo. En ocasión a lo anterior, retomando lo precisado en la parte motiva del Auto No. 342 de 2016 "(...) la propuesta debía complementarse con indicadores de tipo cualitativo que midan el cambio en el tiempo y con un análisis que permita identificar correlaciones en los cambios de cobertura generados por las estrategias del PCF con la variación de los caudales en las cuencas de los ríos Sororia y Tucuy (...)", aunque el programa actualmente incluye la metodología a

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

emplear para la determinación de caudales medios, estimación de sedimentos y posteriormente tasa de denudación que permite medir el estado de conservación, la descripción de los indicadores a evaluar no considera el análisis de correlación entre los caudales y el cambio de cobertura, por ende no está en armonía con el alcance del monitoreo. Sumado a que si bien menciona se realizará una medición por 11 años, no se evidencia la inclusión de dicha actividad en un cronograma de actividades que evidencien la periodicidad en las mediciones derivadas de la asignación de recursos por el periodo señalado.

Por lo tanto, no se da cumplimiento al literal c. del párrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 2064 de 2017, en cuanto que la información allegada no aporta en su totalidad a lo requerido por este Ministerio y deberá darse alcance.

- Resolución 1465 de 2008**

A continuación, se relaciona el estado de avance de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1465 de 2008, respecto a la información aportada por las empresas mineras:

Tabla 2. Relación de información remitida por las empresas mineras

Resolución	Artículo	Medidas de compensación y obligaciones	Avances					
			Radicado ANLA No.2016004552-1-000 (Informe Consolidado e Informe 1)	Radicado MADS No. E1-2017-000519 (Informe 2)	Radicado ANLA No. 2017120940-1-000 (Informe 3)	Radicado MADS No. E1-2018-019628 (Informe 4)	Radicado MADS No. E1-2019-11310 (Informe 5)	Radicado MADS No E1-2020-28246 (Informe 6)
Resolución No. 1465 de 2008	Artículo 1.	1.1 Compensación de 2607 ha a través de las siguientes medidas:						
		1.1.1 Incentivo económico como medida de manejo de rastrojeras en 6.942 ha (34%)	Documento: 4.674 ha - 4677 ha (2.543ha R. Sororia + 2.134ha R. Tucuy) Shape: No reporta	Documento: 4674 ha Shape: 4696ha	Documento: 4651,5 ha Shape: 4695 ha	Documento: 4674 ha Shape: No reporta	Documento: 4674 ha Shape: No reporta	Documento: 2130,4 ha de R. Tucuy Shape: No reporta
		1.1.2 Proyectos productivos en 682,5 ha (44,2%)	Documento: 363.5 ha Shape: No reporta	Documento: 363.5ha Shape: 366ha	Documento: 363.5 ha Shape: 340 ha	Documento: 363,5 ha Shape: No reporta	Documento: No reporta Shape: No reporta	Documento: 193,5 ha de R. Tucuy Shape: No reporta
		1.1.3 Otras acciones (14,8%)						
		1.1.3.1 Medidas complementarias manejo de rastrojeras (36,3%)						
		1.1.3.1.1. 140 ha en reforestación protectora (guada y/o bosques dendroenergéticos, o líneas de enriquecimiento, adquisición de predios y/o cercos vivos)	Documento: 140 ha Shape: No reporta	Documento: 140 ha Shape: 140 ha	Documento: No reporta Shape: 140 ha	Documento 140 ha Shape: No reporta	Documento: 140 ha Shape: No reporta	Documento: 52,5 ha de R. Tucuy Shape: No reporta
		1.1.3.1.1.1 260 nacimientos de agua	Documento: 150 nacimientos R. Sororia Shape: No reporta	Documento: 260 nacimientos Shape: 272 nacimientos	Documento: 260 nacimientos Shape: 272 nacimientos	Documento No reporta Shape: No reporta	Documento: 260 nacimientos Shape: No reporta	Documento: 158 nacimiento de R. Tucuy. Shape: No reporta
		1.1.3.1.2 Mejoramiento de infraestructura vial, salud, educación (33,8%)	a. Capacitaciones en temas ambientales y salud b. Estrategia para educar en términos de promover y prevenir enfermedades a partir del autocuidado c. Proyecto para mejoramiento de vías d. Montaje de estufas eficientes ahorradoras de leña e. Apoyo a la red de salud local en asocio con la Alcaldía Municipal / Jornadas de atención primaria f. Apoyo en infraestructura escolar g. Formación de promotores ambientales	a. Jornadas de capacitación / 4 talleres dirigidos a los Protectores Ambientales			a. Taller de biofertilizantes b. 134 actas de entregas de kit para preparación de caldo trofobiótico	

“Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830”

Resolución	Artículo	Medidas de compensación y obligaciones	Avances					
			Radicado ANLA No.2016004552-1-000 (Informe Consolidado e Informe 1)	Radicado MADS No. E1- 2017-000519 (Informe 2)	Radicado ANLA No. 2017120940-1-000 (Informe 3)	Radicado MADS No. E1- 2018-019628 (Informe 4)	Radicado MADS No. E1- 2019-11310 (Informe 5)	Radicado MADS No E1-2020-28246 (Informe 6)
		1.1.3.1.3 Asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios (29,9%)	a. Programa de educación, formación en procesos de producción sostenible, mejoramiento de la agricultura sostenible. b. Actas de visita de actividades y recomendaciones requeridas para labores de establecimiento y sostenimiento de los SAF por predio				a. Taller de prevención de incendios por vereda	a. Talleres técnicos ambientales con Asociación ASOTEPROS
		1.1.4 Ejecución a 15 años (4 años la implementación y continuando 11 en mantenimientos)	4 años del proceso de implementación y en el 5° año inició el seguimiento.					
		3.1 Copia de documentos legales que garanticen acuerdos con las comunidades	No reporta	15 actas de cambio de tenencia y la cartografía asociada				
		3.2 Información de actividades aprobadas:						
		3.2.1 Medidas complementarias manejo de rastrojeras (140ha)						
		3.2.1.1 Localización georeferenciada 3.2.1.2 Nombre predio 3.2.1.3 Propietario 3.2.1.4 Área 3.2.1.5 Tipo de medida 3.2.1.6 Especies y densidades de siembra 3.2.1.7 Cuenca 3.2.1.8 Especificaciones técnicas 3.2.1.9 Cronograma actividades 3.2.1.10 Costos	a. Se establecieron para la cuenca Tucuy en doce (12) predios pertenecientes a tres (3) veredas, con 52,5 ha, y para la cuenca Sororia en quince (15) predios pertenecientes a cuatro (4) veredas con 87,5 ha para un total de 140 ha en 27 predios. (...) b. Herramienta de manejo de paisaje-HMP (núcleos, corredores biológicos y enriquecimiento). c. Densidad de siembra de especies <i>Coccoloba acuminata</i> , <i>Leucaena leucocephala</i> , <i>Persea caerulea</i> , <i>Swinglea glutinosa</i> , <i>Lafloensia sp.</i> , <i>Tecoma stans</i> , <i>Hura Crepitans</i> , <i>Croton sp.</i> , <i>Annonia squamosa</i> , <i>Enterolobium cyclocarpum</i> , <i>Triplaris americana</i> , <i>Cedrela odorata</i> , <i>Tabebuia rosea</i> , <i>Rheedia madruno</i> y <i>Brosimum alicastrum</i>					
		3.2.2 Proyectos productivos (unidades agroforestales)						
		3.2.2.1 Especies maderables 3.2.2.2 Densidades 3.2.2.3 Mantenimiento 3.2.2.4 Cronograma de actividades	SAF1: Café asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas) SAF2: Cacao asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga)					

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Resolución	Artículo	Medidas de compensación y obligaciones	Avances					
			Radicado ANLA No.2016004552-1-000 (Informe Consolidado e Informe 1)	Radicado MADS No. E1- 2017-000519 (Informe 2)	Radicado ANLA No. 2017120940-1-000 (Informe 3)	Radicado MADS No. E1- 2018-019628 (Informe 4)	Radicado MADS No. E1- 2019-11310 (Informe 5)	Radicado MADS No E1-2020-28246 (Informe 6)
		y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas) SAF3: Aguacate asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maiz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas) SAF4: Tomate de Árbol y/o Lulo asociado con especies de Pancoger (Maiz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas)						
	3.3	Registro a escala 1:25.000 de cobertura y uso actual apoyados en imágenes satelitales o sensores remotos	Menciona la elaboración del mapa de coberturas a escala 1:25.000, realizado a partir de imágenes QuickBird. No hay soporte (mapa)					
	3.4	Mecanismo utilizado para el manejo de recursos del plan de compensación	a. Convenio con Institución Educativa para establecimiento de vivero. b. Fase de implementación, seguimiento y mantenimiento por Operador del Programa de Compensación Forestal.					
	4.1	Informe de avance						
	4.1.1	Propietarios / Arrendatarios predios	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: Sí	Documento: No Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta
	4.1.2	Áreas	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: No Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: No Shape: No reporta
	4.1.3	Localización georeferenciada (plano)	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: No Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta
	4.1.4	Desglose de medidas complementarias para el manejo de rastrojeras y proyectos productivos	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: Sí Shape: Sí	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta	Documento: Sí Shape: No reporta
	4.1.5	Especificaciones técnicas (especies, arreglos, densidades de siembra, labores de mantenimiento)	a. Diseño de siembra propuesto para los modelos SAFs	Realiza seguimiento de los SAFs y se presenta resultados por vereda, Reporta cambios en la tenencia de la tierra en la cuenca del río Tucuy y cuenca del río Sororía. El shape relaciona la información sobre localización, predio y área.	a. Rangos de distancia y densidades de siembra manejadas en el establecimiento y resiembra de los mismos. b. Manejo fitosanitario, control de malezas, fertilización, labores culturales y riego, como actividades de mantenimiento. c. Cronograma de actividades está definido	a. Hace referencia a las acciones de la cuenca del río Tucuy. b. Primer ciclo de monitoreo hidrológico sobre 10 nacimientos de la cuenca del río Tucuy.	a. Descripción de las actividades en las áreas de restauración pasiva y activa b. Aislamientos a nacimientos por fuera del área de compensación.	a. Entrega de manera voluntaria del material vegetal para enriquecimiento de linderos, linderos de los SAFs de café en la cuenca del río Tucuy.
	Artículo 4							

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Resolución	Artículo	Medidas de compensación y obligaciones	Avances					
			Radicado ANLA No.2016004552-1-000 (Informe Consolidado e Informe 1)	Radicado MADS No. E1- 2017-000519 (Informe 2)	Radicado ANLA No. 2017120940-1-000 (Informe 3)	Radicado MADS No. E1-2018-019628 (Informe 4)	Radicado MADS No. E1-2019-11310 (Informe 5)	Radicado MADS No E1-2020-28246 (Informe 6)
					para los años 2017 y 2018.			
		4.1.6 Superficie plantada	a. Establecimiento de 363,5 ha de SAFs.(establecidos y resemebrados), distribuidas en: 170 ha cuenca río Sororia y 193,5 ha cuenca río Tucuy, al año 2012. b Establecimiento de 4674 ha en manejo de rastrojeras, distribuidas en: 2543,4 en la cuenca del río Sororia, y 2130,6 en la cuenca del río Tucuy	a. Establecimiento de 363,5 ha de SAFs.(establecidos y resemebrados), distribuidas en: 170 ha cuenca río Sororia y 193,5 ha cuenca río Tucuy, b. Establecimiento de 140 ha en restauración, distribuidas en: 52,50 ha en la cuenca río Tucuy y 87,50 ha en la cuenca del río Sororia.	a. Relación de área, tipo de SAFs por vereda y por cada cuenca.	a. Relación las 193,5 ha implementadas en SAF para la cuenca del río Tucuy.	a. Relaciona las 140 ha de restauración pasiva para la cuenca del río Tucuy y cuenca del río Sororia.	a. Relación las 193,5 ha implementadas en SAF y 52,5 Ha implementadas - restauración activa, asociado a la cuenca del río Tucuy
		4.1.7 Porcentajes de mortalidad	Reporte de mortalidades y resiembras de SAF1, SAF2, SAF3 al 2014.					
		4.1.8 Soporte de cumplimiento a incentivo económico	Pago de incentivo económicos por 4 años de acuerdo a la categoría del área cedida. No hay soporte (pagos)					
		4.1.9 Soporte de la inversión en mejoramiento de infraestructura con especificaciones técnicas						
		4.1.10 Cronograma de actividades (Planeado vs ejecutado)			Cronograma del plan de mantenimiento para SAFs			
	Artículo 5	5.1 Imágenes de sensores remotos cada tres (3) años e interpretación que permita diferenciar y analizar condiciones existentes en cobertura y uso actual del suelo con análisis de la evaluación temporal	Análisis multitemporal entre el 2011 y 2013. No hay soporte (archivos de las imágenes satelitales)		Análisis multitemporal entre el 2011 y 2013. Menciona como tercer año de análisis el asociado a 2017. No hay soporte (archivos de las imágenes satelitales) allega archivos.		Análisis de coberturas entre los años 2011 y 2016, sin detalle del proceso. Tampoco se evidencia análisis del año 2013 referido previamente en otros informes. No hay soporte (archivos de imágenes satelitales).	

- Artículo 1

Es necesario aclarar que mediante el artículo 1 del Auto No. 1029 de 2011, se declaró cumplimiento al numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No. 1465 de 2008, en lo que se refiere a las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, es decir, el establecimiento de 140 hectáreas en reforestación protectora.

Posteriormente a través del artículo 1 del Auto No. 2064 de 2017, que modificó el artículo 1 de Auto No. 342 de 2016, se declaró incumplido lo relacionado a la primera etapa de la ejecución del Plan de Compensación dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 1465 de 2008, el cual debía implementarse durante los primeros cuatro años según el numeral 4 del señalado artículo.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Es claro que, para la compensación de 2607 hectáreas, según lo dispuesto en la Resolución No. 1465 de 2008, debía realizarse diferentes estrategias las cuales se describen a continuación:

- *Incentivo económico asociado al manejo de rastrojeras en 6.942 hectáreas (34%)*
- *Ejecución de proyectos productivos en 682,5 ha (44,2%)*
- *Otras acciones (14,8%), discriminadas en medidas complementarias manejo de rastrojeras, es decir, 140 hectáreas en restauración activa (36,3%), mejoramiento de infraestructura vial, salud, educación (33,8%) y asistencia técnica, laboratorios, brigadas contra incendios (29,9%).*

En este sentido, si bien cumplió con el presupuesto establecido en la Resolución No. 1465 de 2008, no se ha dado a cabalidad la implementación de las metas en lo que refiere a las 6942 hectáreas en cuanto al manejo de rastrojeras para conservación y 682,5 hectáreas para ejecución de proyectos productivos, tal y como ya se había reiterado en actos administrativos anteriores emitidos por el Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (Auto No.1845 de 2012 y Auto No. 2166 de 2013), y por este Ministerio (Auto No. 342 de 2016).

Es de precisar que, aunque se tuvo en cuenta un presupuesto de referencia se debía (...) garantizar el total cumplimiento de la obligación, no limitándose a dicho monto, sino teniendo presente el garantizar la sostenibilidad de las acciones ejecutadas a la fecha por un término de once (11) años (...), sin perjuicio de las áreas faltantes por acciones de ejecución y mantenimiento. (...)"

En concordancia con lo anterior, a continuación, se relacionan las hectáreas implementadas y las pendientes por completar correspondientes a cada meta, por cuenca y por cada empresa según su participación de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 1465 de 2008.

Tabla 3. Relación de hectáreas impuestas, implementadas y faltantes por estrategia

Cuenca	Empresa	Meta Conservación	Has Conservación implementadas	Has pendientes Conservación	Meta SAF	Has SAF implementadas	Has pendientes SAF	Has Otras acciones (Restauración activa)	Has otras acciones (Restauración activa) Implementadas
Río Sororia	CNR (Carbones del Caribe y Cesar)	1701,6	1220,76	480,84	167,3	1220,76	84,8	140	140
	DRUMMOND	567,2	291,28	275,92	55,8	291,28	25,8		
SUBTOTAL		3568,2	2531,82	756,76	350,8	2531,82	110,6		
Río Tucuy	GRUPO PRODECO	3373,8	2142,71	1231,09	331,7	2142,71	138,2	140	140
SUBTOTAL		3373,8	2142,71	1231,09	331,7	2142,71	138,2	140	140
BTOTAL		6942	4674,53	1987,85	682,5	4674,53	248,8	140	140

Fuente: Compilado MADS, 2020

En este sentido, las Empresas Mineras CNRI, CNR III, DRUMMOND LTD. Y GRUPO PRODECO, mediante con el radicado No. E1-2019-37597 del 27 de diciembre de 2019, presentan una propuesta para dar alcance a las hectáreas pendientes por implementar, en donde relacionan complementar las metas del Programa de Compensación con 1987,85 hectáreas en el manejo de rastrojeras para conservación y 248,8 hectáreas para proyectos productivos, posterior a la verificación de áreas potenciales y disponibles en las cuencas de los ríos Sororia y Tucuy, en compañía de CORPOCESAR para respectiva concertación.

Sin embargo, es de señalar que las hectáreas pendientes por implementar correspondientes a la empresa NORCARBON, no fueron incluidas en dicha propuesta pues las empresas aseguran que no ha participado en las actividades de monitoreo, seguimiento y rediseño del proyecto.

Si bien, se identifica la voluntad de CNRI, CNR III, DRUMMOND LTD. Y GRUPO PRODECO, para dar cumplimiento a las metas, se reitera por parte de este Ministerio lo ya precisado en la Resolución No. 2064 de 2017 en que "(...) las obligaciones adquiridas por las empresas mineras dentro de la Resolución No. 1465 de 2008, se constituyen en una obligación y no en una responsabilidad de libre cumplimiento, y que en dicho acto administrativo y su motivación no se estableció que estas acciones fueran condicionadas o sujetas a la disponibilidad de áreas u otras variaciones de tipo circunstancia (...)", como es el caso de la participación individual de cada empresa.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Motivo por el cual, aunque se apruebe la propuesta presentada de complementar el área de las estrategias en 1987,85 hectáreas para manejo de rastrojeras y 248,8 hectáreas para sistemas productivos, no significa que se modifiquen las obligaciones ya impuestas respecto a las estrategias planteadas en la Resolución No. 1465 de 2008; por cuanto aún quedarían pendientes 279,72 hectáreas en manejo de rastrojeras y 70,3 en sistemas productivos.

Por otro lado, es necesario que las Empresas Mineras rectifiquen las áreas implementadas, toda vez que, al revisar la trazabilidad de la ejecución del Plan de Compensación Forestal se encontraron inconsistencias en el Radicado ANLA No. 2017120940-1-000 (tercer informe de seguimiento) respecto a los demás documentos y shapes allegados frente a la extensión de las áreas de compensación (manejo de rastrojeras) y proyectos productivos (SAF), tal y como se evidencia en la Tabla No. 2.

- Artículo 2

La empresas mineras presentaron información referente al estado de avance del programa, sin embargo, se identificó según el Auto No. 2579 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que "(...) algunas de ellas manifiestan oficialmente que han dado inicio en forma autónoma e independiente al desarrollo del programa (...), que aducen en los términos expuestos haber dado inicio al mismo en la cuenca del río Tucuy (...)", motivo por el cual, el artículo 1 del Auto No. 2579 de 2009, dispuso:

"ARTICULO PRIMERO.- *Requerir a las empresas DIAMOND COAL 1 LTDA., C.I. NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y C.I. PRODECO, para que den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008, en el sentido de que las empresas involucradas en el proceso de compensación deberán responder "...solidariamente respecto de las obligaciones que se deriven de la propuesta de compensación que se aprueba mediante esta Resolución. (...)"*

En este sentido, atendiendo a la obligación impuesta, las empresas dan alcance, y en ocasión a lo anterior mediante el artículo 1 del Auto No. 1029 del 2011 se declara cumplimiento al artículo 1 del Auto No. 2579 de 2009.

Sin embargo, mediante radicado No. E1-2018-004152 del 13 de febrero de 2018, No. E1-2018-019628 del 06 de julio de 2018, las empresas mineras precisan que "(...) el cumplimiento de las acciones y metas del programa de compensación forestal no es solidario, siendo claro que cada una de las empresas mineras participantes en el mismo es individualmente responsable en el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en virtud del acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección A, en el proceso No. 250002324000200900 2 - 01. (...)"

Si bien, cada empresa es responsable de manera individual del cumplimiento de sus obligaciones, es de señalar que, para evaluar los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1465 de 2008, el cumplimiento se analiza por parte de este Ministerio de manera integral y no parcial.

- Artículo 3

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 3 de la Resolución No. 1465 de 2008, evidenció mediante el Auto No. 2579 de 2009 que las empresas mineras deberían "(...) presentar en forma detallada el plan de trabajo a ser implementado (...)" (subrayado fuera de texto), motivo por el cual requirió mediante el numeral 4 del artículo 2 del señalado Auto, presentar información detallada sobre las metas ejecutadas, arreglos agroforestales, así como, el mecanismo para la obtención y especificaciones de material vegetal a implementar en el programa de compensación forestal.

Si bien, posteriormente mediante el artículo 1 del Auto No. 1029 de 2011, se declaró cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 1465 de 2008, es de precisar que en la parte resolutive del mismo acto administrativo reiteró a través del numeral 6 del artículo 2, presentar para cada año las metas alcanzadas y ajuste de las metas presentadas como básicas incluyendo las inicialmente propuestas y aprobadas en el Plan de Compensación Forestal y conservación de nacimientos de agua, en concordancia a su vez con lo solicitado en el numeral 4 del artículo 2 del Auto No. 2579 de 2009, que derivó del seguimiento realizado al artículo 3 de la Resolución de la Resolución No. 1465 de 2008.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

Es así que, conforme a lo anterior, los Autos No. 1845 de 2012 y No.2166 de 2013, precisaron en el marco del seguimiento a las obligaciones anteriormente señaladas, que las empresas mineras "(...) presentan la meta alcanzada de 4.666,4 hectáreas para el manejo de rastrojeras, no obstante, la Resolución 1465 de 2008, establece como meta 6.942 hectáreas, por lo que esta obligación no se está cumpliendo. (...)", razón por la cual se reiteró la presentación del plan de trabajo de las acciones y actividades para alcanzar las metas propuestas en el programa de compensación, las cuales incluyen manejo de rastrojeras, conservación de nacimiento de agua y proyectos productivos, junto con su respectivo cronograma. Razón por la cual hasta tanto el plan de trabajo y el cronograma no dé cuenta de la totalidad de las metas (6.942 hectáreas en manejo de rastrojeras y 682,5 hectáreas de SAFs), no podrá darse por cumplida esta obligación y las derivadas de la misma.

Respecto a la Copia de documentos legales se evidencia que en el radicado MADS No. E1-2017-00519 presentan copia de acuerdo con los propietarios de los predios establecidos para la ejecución del plan de compensación, discriminados en 10 actas de apropiación en cambios de tenencia y 5 contratos de compraventa de tierras, sin embargo, no se encuentran soportes de la totalidad de los acuerdos realizados con los propietarios, considerando que el plan se ha implementado a fecha en 134 predios con 128 participantes (Familias / protectores), aun y cuando previamente señaló que se definió y firmó un contrato para todos los Protectores Ambientales.

Sumado a lo anterior, en marco de los cambios que se han surtido en la ejecución del Plan, actualmente tampoco se presentaron los soportes de los acuerdos legales con los nuevos propietarios / arrendatarios. Motivo por el cual, es necesario, se presenten la totalidad de los acuerdos legales surtidos para realización del señalado plan.

*Respecto a la información de actividades aprobadas señaladas en el **numeral 2**, en lo que se refiere a las relacionadas específicamente con las medidas complementarias al manejo de rastrojeras, es decir, las 140 hectáreas destinadas a restauración activa, se identifica que a la fecha lo aprobado se ha mantenido igual a lo ejecutado. De manera que, vincula los diferentes soportes cartográficos, en donde se evidencia la localización georreferenciada, nombre del predio, propietario y área la cual está distribuida según el Informe consolidado de la Fase de Implementación (radicado ANLA No. 2016004552-1-000 del 01 de febrero de 2016), precisa que "(...) la Subcuenca Tucuy en doce (12) predios pertenecientes a tres (3) veredas, con 52,5 ha entre ellos; y para la Subcuenca Sororia, las actividades de restauración activa se desarrollaron en quince (15) predios pertenecientes a cuatro (4) veredas con 87,5 ha para un total de 140 ha en 27 predios. (...)"*

Asimismo, presenta las medidas (herramienta de manejo de paisaje-HMP) a implementar como estrategia de siembra, a partir de: núcleos, corredores biológicos y enriquecimientos. En donde según la concertación efectuada con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se definió el número total de plantas a establecer (3300 plantas /ha), diferenciado por año de establecimiento (año 1 y año 2), especies nativas implementadas entre las que incluyó: Coccoleba acuminata, Leucaena leucocephala, Persea caerulea, Swinglea glutinosa, Lafoensia sp., Tecoma stans, Hura Crepitans, Croton sp., Annona squamosa, Enterolobium cyclocarpum, Triplaris americana, Cedrela odorata, Tabebuia rosea, Rheedea madruno y Brosimum alicastrum, densidad de siembra de cada especie por predio, el cual está discriminado por cuenca y vereda; así como especificaciones técnicas, definiendo a detalle el proceso de implementación de la estrategia para fortalecer el corredor de conservación, describiendo entre otras cosas, la recolección de semillas y frutos, rescate de plántulas y producción de material vegetal.

Teniendo en cuenta que el total de hectáreas proyectadas coincide con las definidas en la meta relacionada a esta estrategia, se considera se cumple con lo solicitado en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1465 de 2008.

*En lo que refiere, al **numeral 3** en consideración con la información de las actividades aprobadas relacionada con los proyectos productivos (unidades agroforestales), en el ya señalado Informe consolidado de Implementación precisó los siguientes modelos:*

- SAF1: Café asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas)
- SAF2: Cacao asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas)
- SAF3: Aguacate asociado con Plátano, especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas)
- SAF4: Tomate de Árbol y/o Lulo asociado con especies de Pancoger (Maíz, Frijol, Yuca, Malanga) y Forestales (Guamo, Nogal, Cedro, Roble y especies nativas)

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

En este sentido, señaló que los SAFs "(...) tienen a su vez definidos cuatro cultivos principales, los cuales representan el producto de mayor rendimiento en tiempo y valor, (...) y a especies leñosas o forestales, que proporcionan el sombrío permanente, a la vez que desempeñan un papel fundamental en la protección y conservación de los suelos y contribuyen a la conectividad en el paisaje. (...)", de igual manera, relaciona el área, tipo de SAFs por vereda y por cada cuenca, así como, los rangos de distancia y densidades de siembra manejadas en el establecimiento, la mortalidad y resiembra de los mismos. En cuanto a los mantenimientos menciona se integraron prácticas como: manejo fitosanitario, control de malezas, fertilización, labores culturales y riego, cuyo cronograma de actividades está definido para los años 2017 y 2018, información que está contenida en el tercer informe anual de seguimiento, radicado ANLA No. 2017-120940-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

Si bien, la información presentada en el plan de trabajo se considera acertada se requiere que se tenga en cuenta allegar lo referente para la totalidad de las hectáreas relacionadas con la meta de proyectos productivos total, es decir, 682,5 hectáreas, y no únicamente para las 363,5 hectáreas implementadas.

Respecto al numeral 4, relacionado con el registro del área respecto a la cobertura y uso actual a escala 1:25.000, mediante radicado ANLA No.2016004552-1-000, que contiene el informe consolidado señalan se elaboró el mapa de coberturas realizado a partir de la interpretación visual de las imágenes QuickBird tomadas en las fechas 11 y 23 de Julio y 7 de Agosto del año 2011. Este mapa cuenta con un total de 18 tipos de coberturas de acuerdo a la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, el cual sirvió como línea base para la elaboración y análisis trienal de coberturas para años posteriores.

En relación con el mecanismo utilizado para el manejo de recursos, solicitado en el numeral 5, se consolidaron diferentes Convenios, así como, la definición de un Operador del Programa de Compensación Forestal que llevaría a cabo toda la ejecución de la fase de implementación, el cual se seleccionó en el marco de una licitación de las empresas mineras y que quedó a cargo de la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta desde el año 2009. Posteriormente para la fase de seguimiento y mantenimiento la Fundación Bio-Sierra presentó una propuesta técnica y económica para la ejecución de actividades.

- Artículo 4 - Informes

Las empresas mineras establecieron una fase de planificación que inició en el mes de julio de 2009, posteriormente desarrollaron la fase de implementación por cuatro (4) años que inició en el año 2010 en el que correspondía presentar informes semestrales.

En concordancia con lo anterior el artículo 5 del Auto No. 2579 de 2009 requirió que las empresas "(...) presenten ante este Ministerio en un término no superior al 30 de enero y 30 de julio de cada año durante los primeros cuatro años, informes semestrales sobre el estado de avance del programa con fechas de corte al 30 de diciembre y 30 de junio respectivamente, en el cual se contemple como mínimo la información requerida para el efecto en el artículo cuarto de la Resolución No. 1465 de agosto 20 de 2008 y, a partir del cuarto año y durante la vida útil del proyecto, informes anuales con fecha de corte a 30 de diciembre de cada año (...).

Revisada la información presentada se evidenció que no se ajustó a los tiempos definidos previamente, ante lo cual el Auto No.1845 de 2012 determinó necesario que "(...) la información se presente en los tiempos estipulados en la obligación. (...)". Adicionalmente, informó que en los informes semestrales "(...) no establecen las estrategias, acciones y actividades correspondientes que permitan alcanzar las metas establecidas en la Resolución 1465 de 2008. Además, no se anexa el cuadro donde se especifique las metas a ser ejecutadas anualmente por cuenca hidrográfica, vereda y predios (...)"

"Así mismo, el Auto No. 2166 de 2013 proferido por la ANLA indicó que "(...) Aunque las empresas de manera unificada han presentado Informes de Avance Semestrales, reportando los avances y estado de cumplimiento de las metas, estas no corresponden a las establecidas mediante la Resolución No.1465 de 2008, por lo tanto, no se cumple con esta obligación (...)"

No obstante, las empresas presentaron un informe consolidado de todas las actividades desarrolladas en el transcurso de la fase de planificación e implementación denominado "Documento Consolidado Fase de Implementación (Julio 2009 – Diciembre 2013)", en donde señaló los resultados organizados por componentes según se implementó el Programa: Sistemas Productivos, Incentivos Económicos por Conservación, Manejo de Rastrojeras que incluye el tema de restauración y Otras Acciones; asimismo presenta un análisis de cobertura de años 2011 y 2013. Si bien, no se cumplieron de manera individual los informes semestrales en

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

términos de contenido y temporalidad, se considera que informe consolidado da fe de las actividades desarrolladas bajo los criterios de la Resolución No. 1465 de 2008.

En cuanto a los informes anuales, las empresas allegaron el primer informe denominado "Fase de Seguimiento - Informe Anual No. 1 Periodo: Enero – Diciembre de 2014", sin embargo, en el contenido del mismo señalan que la fase de seguimiento corresponde a los "(...) 11 años siguientes del programa de compensación forestal, que empieza desde marzo del año 2014 (...)", siendo inconsistentes las fechas relacionadas. Motivo por el cual es necesario reiterar lo ya precisado en actos administrativos anteriores en donde se señala que las fechas de corte deben ser en los meses de diciembre, con fecha de entrega máxima en junio del año siguiente.

Respecto al contenido, se presentaron las acciones de seguimiento y mantenimiento en el año 2014 asociadas a la reposición de 9,6 hectáreas en restauración activa destruidas por incendio en la vereda Argentina Sur, cierre de la fase de implementación y proceso de contratación de fase de seguimiento.

El segundo informe anual, relaciono los seguimientos a las áreas en compensación; discriminando por cuencas y presentando el resultado por vereda en lo referente a sistemas agroforestales, restauración activa y restauración pasiva, complementando la información con oportunidades de mejora, asimismo, señala que el análisis de 260 nacideros que corresponde a 158 del río Tucuy y 102 del río Sororia, en cual incluye un registro del estado de la cobertura en el perímetro de cada uno.

Por otro lado, anexa seguimiento detallado de cada cuenca, jornadas de capacitación que correspondan a 4 talleres dirigidos a los protectores ambientales, 15 actas de cambio de tenencia y la cartografía asociada.

Por su parte, en el tercer informe anual de seguimiento, allegaron el plan priorizado de las áreas donde se deben realizar aislamientos para minimizar amenazas sobre las áreas en conservación y/o restauración activa, en donde verifican los cambios en áreas en compensación teniendo en cuenta las cuencas río Tucuy y río Sororia, informando a su vez las áreas que serán objeto de intervención por vereda y por cuenca, y cronograma de actividades por 12 semanas, así como plan de mantenimiento para asegurar el desarrollo de los sistema agroforestales para los años 2017 y 2018.

Respecto a la cartografía remiten el documento que relaciona los años 2010 a 2015, en donde menciona la adquisición de imágenes Quickbird y Geoeye para análisis de los años 2011 y 2013, así como su análisis e interpretación, obteniendo resultados de coberturas para los dos años analizados. Información que está soportada por la respectiva GDB que vincula el área a compensar (área de restauración, sistemas agroforestales, corredores hidricos, áreas de protección de nacimientos).

Respecto al cuarto informe de seguimiento presentaron el diagnóstico del estado actual de la implementación del programa de compensación forestal en la cuenca de los ríos Tucuy y Sororia, específicamente en las áreas del componente de sistemas productivos de café, cacao y aguacate; así mismo, relaciono el estudio de monitoreo hidrológico sobre 10 nacimientos de agua en la cuenca del río Tucuy y reportó un análisis del estado de avance de las obligaciones de la Resolución No. 1465 de 2008.

El quinto informe de seguimiento señaló las actividades ejecutadas, en donde se evaluaron las coberturas vegetales de las áreas en conservación (4.674 hectáreas), restauración activa (140 hectáreas), aislamientos a nacimientos por fuera del área de compensación, y relacionó a su vez un registro de ejecución del programa de Educación Ambiental orientado a la prevención y control de incendios en las subcuencas de los ríos Tucuy y Sororia.

Adicionalmente presentan 18 mapas y un reporte de fotografías de las coberturas asociadas a las compensaciones, sin embargo, no cuenta con un contenido introductorio, ni analítico y un informe de coberturas en nacimientos. Por otro lado, allega una información multitemporal con cartografía comparativa de los años 2011 y 2016, pero tampoco contiene el respectivo análisis.

Por último, el sexto informe de seguimiento, presenta las principales actividades y logros obtenidos en el marco del plan de compensación forestal ejecutado por las empresas del GRUPO PRODECO, el cual vincula; actividades de mantenimiento y seguimiento de las áreas en compensación por medio de proyectos productivos (Sistemas Agroforestales de Café), actividades de seguimiento de las áreas en compensación por conservación y restauración activa, y actividades de monitoreo hidrológico sobre 10 nacimientos de agua ubicados en la zona del programa de compensación en la cuenca del río Tucuy.

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

En términos generales, es de precisar que la información allegada corresponde a la descripción general de las actividades realizadas en cada periodo, sin embargo, algunos informes solo relacionan información respecto a una de las cuencas, y a su vez tampoco dan cuenta de un seguimiento, puesto que no tienen una línea conductora que permita evaluar el avance secuencial de las metas establecidas en el programa de compensación, consistente en el manejo de rastrojeras en 6.942 hectáreas y establecimiento de proyectos productivos en 682,5 hectáreas y otras acciones, en concordancia con lo establecido en la Resolución No.1465 de 2008.

Adicionalmente la información relacionada no discriminó el avance de las actividades en cuanto a los siguientes criterios: relación consolidada del desglose de las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, referidas al seguimiento de 140 hectáreas de restauración activa; especificaciones técnicas en el marco de proyectos productivos (especies, arreglos, densidades de siembra, superficie plantada con sus fechas,) considerando los eventuales cambios que se presentan durante la ejecución de las actividades, así como la relación consolidada de los costos efectuados para la ejecución de las actividades mencionadas anteriormente entre las que se incluyan también las inversiones para el mejoramiento de infraestructura, y el cronograma de avance de la fase de seguimiento completa, que relacione la totalidad de actividades programadas y las ejecutadas.

En cuanto a la información cartográfica presentada, no permite dar cuenta del cumplimiento a las hectáreas implementadas en el desarrollo de todas las acciones dado que se presentaron incongruencias entre los señalado de manera expresa en los informes de seguimiento y lo relacionado en la geodatabase allegada; sumado a lo anterior, no todos los informes tienen información cartográfica, y dentro de los mismos, no todas las figuras y mapas cuentan con un análisis detallado.

En este sentido, debe incluirse de manera diferenciada el análisis de cambio de coberturas para las zonas de restauración pasiva (conservación), las de restauración activa (reforestación protectora mediante enriquecimientos, núcleos de colonización y corredores biológicos) y los sistemas agroforestales, reiterando lo ya precisado en el Auto No. 342 de 2016.

- Artículo 5 - Análisis multitemporal

Mediante el Primer Informe Anual de seguimiento (radicado ANLA No. 2016004552-1-000 del 01 de febrero de 2016), se presentó un análisis multitemporal que contenía la metodología aprobada, a través de la cual desarrolló la línea base del año 2011 y un primer análisis en el año 2013, precisando a su vez las fechas de la adquisición de las imágenes satelitales empleadas para realizar la interpretación.

Posteriormente en el Tercer Informe Anual de seguimiento (radicado ANLA No. 2017120940-1-000 del 22 de diciembre de 2017), relaciona un análisis de cobertura trianual en áreas de conservación y restauración, consolidando la información referida a los años 2011, 2013 y 2017, sin evidenciarse mayor detalle metodológico.

Por su parte el Quinto Informe Anual de seguimiento (radicado MADS No. E1-2019-11310 del 05 de julio de 2019), señaló que se presenta un análisis de los años 2011 y 2016, no obstante, se identifica que la información corresponde únicamente a representaciones gráficas asociadas a las áreas de restauración activa, sin que se desarrolle la respectiva interpretación, encontrando a su vez inconsistencias en cuanto al periodo de análisis considerando que los documentos citan años diferentes a los informes previamente allegados, y sumado a lo anterior, no se evidencian las imágenes de satélite mencionadas en los informes para la interpretación de los años de análisis, que permiten validar y analizar las condiciones existentes en cuanto a la cobertura vegetal y el uso actual del suelo.

En este sentido, se considera un reiterado incumplimiento a la obligación de presentar imágenes trienales, por tanto, de conformidad con las especificaciones de las obligaciones se insta a allegar el compilado de las imágenes satelitales mencionadas previamente en los informes presentados con su correspondiente análisis de manera secuencial, el cual deberá estar enfocado en la ganancia de coberturas identificada en relación a años anteriores.

Otras consideraciones

Es de señalar que el radicado No. E1-2019-37717 del 30 de diciembre de 2019, allegado por CNR menciona la presentación de informes de mantenimiento en el marco del Plan de Compensación Forestal de la Resolución No. 1465 de 2008, sin embargo, al revisar el contenido de los documentos se identifica que corresponde a información asociada al desarrolló la plan de cierre y abandono Mina Hatillo, informe final de caracterización geoquímica de Botadero Norte /Mina Hatillo, planos de áreas de retrollenado, plan de monitoreo 2017 hidrobiológico,

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

información de reuso-Vertimiento (PTARD) y acreditación IDEAM de recolección de información de aguas, informe medidas correctivas caño Paraluz, inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del año 2016 y cuantificación STARI (Certificado Respel).

Motivo por el cual, se aclara que esta cartera ministerial no es la competente para evaluar dicha información, toda vez que la misma está relacionada a las obligaciones en el marco de la Licencia Ambiental, en este sentido, lo referente será trasladado a la autoridad ambiental competente".

Que, si bien el Concepto Técnico No. 140 del 28 de diciembre de 2020 evaluó la propuesta de complementación del área de las estrategias en 1987,85 hectáreas para manejo de rastrojeras y 248,8 hectáreas para sistemas productivos, esto no implica la modificación de las obligaciones en términos de cantidad total de las áreas a compensar, exigidas por la Resolución No. 1465 del 2008, ya que aún no se ha presentado la propuesta de manejo de rastrojeras de 279,72 hectáreas ni la propuesta de sistemas productivos correspondiente a 70,3 hectáreas.

Que, si bien mediante el acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en el proceso No. 250002324000200900 2-01 se estableció que la responsabilidad entre las empresas mineras no es solidaria, la propuesta de Plan de Compensación Forestal fue presentada de forma conjunta, para ser aprobada en la Resolución 1465 del 2008, por lo que el reporte de la información de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo debe realizarse de igual forma.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a las empresas **C.I. PRODECO S.A.** (NIT 860.041.312-9), **CARBONES DE LA JAGUA S.A.** -CDJ- (NIT 802.024.439-2), **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**- CMU- (NIT 800.103.090-8), **CARBONES DEL TESORO** -CET- (NIT 900.139.415-6), **DRUMMOND LTD** (NIT 800.021.308-5), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** (NIT 900.333.530-6), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD** (NIT 900.268.901-7) y **NORCARBÓN S.A.S.** (NIT 800.010.961-8) para que, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presenten a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1.1 Respecto al artículo 1° de la Resolución No. 1465 del 2008 deberá:

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

- a. Precisar la información presentada sobre las áreas implementadas en cada una de las estrategias, toda vez que, se encontraron inconsistencias entre los diferentes documentos y los shapes relacionados en los diferentes radicados.
- b. Presentar la implementación de la totalidad de las estrategias planteadas, cumpliendo las metas en relación con las áreas aprobadas a través de la Resolución No. 1465 de 2008, referidas a 6942 hectáreas en manejo de rastrojeras para conservación y 682,5 en sistemas productivos.

1.2 Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1465 de 2008 deberá presentar:

- a. El plan de trabajo y el cronograma, bajo los criterios mencionados en el artículo en comento, que den cuenta de las metas faltantes, es decir, hasta completar el total establecido en la Resolución 1465 de 2008, correspondiente a **6.942 hectáreas en manejo de rastrojeras y 682,5 hectáreas en proyectos productivos.**
- b. Soportes de la totalidad de los acuerdos legales con los nuevos propietarios / arrendatarios, en consonancia con los cambios que se han surtido en la ejecución del Plan de Compensación Forestal.

1.3 Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del literal b) del párrafo del art 2° de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art 2° del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento del art 2° del Auto No. 414 de 2015, que modificó el art 2° del Auto No. 461 de 2014, modificado por el art 2° de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el art 2° de la Resolución No. 2191 de 2015:

- a. Identificar puntos de monitoreo e indicadores que aporten información sobre los cambios en el área.
- b. Adicionar índices que identifiquen el comportamiento en cuanto a condiciones de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas.
- c. Respecto a cronograma ajustarlo a tiempo real con una temporalidad de once (11) años de seguimiento en donde se incluya la totalidad de las actividades de cada una de las estrategias.

1.4 Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del literal c) del párrafo del art 2° de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art 4° del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento de los numerales 4° y 5° del art 2° del Auto No. 414 de 2015, que modificó el art. 2 del Auto No. 461 de 2014, a su vez modificado por la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el art 2° de la Resolución No. 2191 de 2015.

- a. Relacionar los tipos de aguas a muestrear que serán objeto de muestreo en la cuenca del Río Sororia.
- b. Incluir y describir el análisis de correlación entre los caudales y el cambio de cobertura en el marco de la planificación de actividades en consideración con el alcance del monitoreo.
- c. Cronograma de actividades por once (11) años.
- d. Los informes anuales de seguimiento deberán contener la información y avance secuencial de todas las actividades asociadas a **cada una** de las metas del Plan

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

de Compensación para las **dos cuencas**, en donde presente el desglose de las medidas complementarias para el manejo de rastrojeras, referidas al seguimiento de 140 hectáreas de restauración activa; especificaciones técnicas en el marco de proyectos productivos (especies, arreglos, densidades de siembra, superficie plantada con sus fechas,) considerando los eventuales cambios que se presentan durante la ejecución de las actividades.

- 1.5 Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas, indicando su origen, en donde relacione los polígonos correspondientes a las áreas de la totalidad de las metas aprobadas en la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del seguimiento al numeral 2 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.
- 1.6 Presentar en los respectivos informes anuales de seguimiento las acciones técnicas llevadas a cabo en las áreas de conservación de ronda hídrica, sumado a que debe presentarse el respectivo cronograma que dé cuenta de los seguimientos en los años restantes de la ejecución del Plan de Compensación Forestal, en consideración con lo requerido en el artículo 6 del Auto No. 342 de 2016, derivado del seguimiento del numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.
- 1.7 Presentar respecto del componente cartográfico la respectiva GDB (relación consolidada de propietarios y/o arrendatarios de predios involucrados, áreas y localización georreferenciada) modelo de datos debidamente actualizados y análisis respectivo, lo anterior para cada informe anual, considerando eventuales cambios que se presenten en relación a las áreas destinadas para la implementación de las metas y avances que puedan prestarse en el Plan de Compensación, para dar alcance al artículo 7 del Auto No. 342 de 2016, derivado del seguimiento del numeral 3 del artículo 1 del Auto No. 414 de 2015, que modificó el artículo 1 del Auto No. 461 de 2014, a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 943 de 2014 y aclarado por el artículo 1 de la Resolución No. 2191 de 2015.
- 1.8 Respecto al artículo 5 de la Resolución No. 1465 de 2008, en el marco del literal a) del art 2° de la Resolución No. 2064 de 2017, que modificó el art 3° del Auto No. 342 de 2015, en seguimiento del numeral 1° del art 2° del Auto No. 461 de 2014, modificado por el art 2° de la Resolución No. 943 de 2015, aclarado por el art 2° de la Resolución No. 2191 de 2015 y modificado por el art 2° del Auto No 414 de 2015:

a) Allegar el compilado de las imágenes satelitales debidamente ortorectificadas empleadas en cada uno de los años de análisis, mencionadas previamente en los informes presentados con su correspondiente análisis multitemporal de manera secuencial, de conformidad con los plazos trienales.

ARTÍCULO 2. REQUERIR a las empresas **C.I. PRODECO S.A.** (NIT 860.041.312-9), **CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ-** (NIT 802.024.439-2), **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.- CMU-** (NIT 800.103.090-8), **CARBONES DEL TESORO - CET-** (NIT 900.139.415-6), **DRUMMOND LTD** (NIT 800.021.308-5), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.** (NIT 900.333.530-6), **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD** (NIT 900.268.901-7) y **NORCARBÓN S.A.S.** (NIT 800.010.961-8) para que, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presenten a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta correspondiente al manejo de

"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"

279,72 hectáreas de rastrojeras y de 70,3 hectáreas de sistemas productivos, en concordancia con lo ordenado por la Resolución No. 1465 de 2008.

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A, CARBONES DEL TESORO, DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD y NORCARBÓN S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2021



MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada- DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
Expediente: SRF 005
Concepto Técnico: 140 del 28 de diciembre del 2020
Auto: *"Por el cual se hace seguimiento parcial a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1465 del 2008, en el marco de los expedientes SRF 005, 006, 008 y SRF LAM 3830"*
Proyecto: Explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena
Solicitante: C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DEL TESORO, DRUMMOND LTD, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTD y NORCARBÓN S.A.S.